Cruz Roja Colombiana

Tunja, 5 de febrero del 2025

Arquitecto
GERMAN RICARDO CAMACHO BARRRERA
Alcalde Municipal
Paipa

Ref: *"Prestación de servicios en la gestión del riesgo de desastres en el municipio de Paipa durante el* año 2025, *acorde a las competencias de La Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá*

Respetado Señor alcalde Germán:

Comedidamente estamos allegando la propuesta para la **PRESTACION DE SERVICIOS EN LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, ACORDE A LAS COMPETENCIAS DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACÁ GRUPO DE APOYO PAIPA AÑO 2025,** dentro de las posibilidades, técnicas humanas y de equipos en el municipio de Paipa.

LA INSTITUCIÓN

La Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá, es una entidad privada y sin animo de lucro, reconocida por el Estado Colombiano y hace parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja como ente federativo de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana; cumple una función humanitaria y de orden internacional y presta servicios en el ámbito de la seguridad social en el campo nacional. Cuenta con Personería Jurídica y autonomía en todos sus actos.

La Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá, desarrolla su misión humanitaria mediante actividades de educación, atención de emergencias, y promoción y prevención de la salud humana a través de los servicios de salud habilitados en su IPS de primer nivel, de acuerdo con los Principios Fundamentales del Movimiento (Imparcialidad, Neutralidad, Carácter Voluntario, Unidad, Universalidad, Humanidad e Independencia), que enmarcan todas las actividades de la Cruz Roja en el mundo.

Esta institución tiene en el municipio de Paipa desde hace más de 15 años, un grupo de Apoyo conformado por voluntarios pertenecientes a la comunidad paipana, capacitados en varios temas como primeros auxilios, gestión del riesgo de desastres y trabajo comunitario, mediante los cuales se desarrollan varias actividades en beneficio de la comunidad y en cumplimiento de la misión institucional.

Cruz Roja Colombiana

DATOS DE LA INSTITUCIÓN:

Razón Social	Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá
NIT.	891.801.940-9
Rep. Legal (A)	Víctor Manuel Fonseca Álvarez
Domicilio	Calle 17 No. 9-56 Tunja
E-mail	boyaca@cruzrojacolombiana.org
Contacto:	Juan Pablo González Sánchez
Celular:	3104881807

MISIÓN: La Misión de la Cruz Roja Colombiana es prevenir y aliviar el sufrimiento de los seres humanos en todas las circunstancias, así como proteger la vida y la salud, respetar la persona humana, promover y defender los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y los Principios Fundamentales del Movimiento; actuar a favor de la paz interna, convivencia ciudadana, la solidaridad, la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y la paz duradera entre los pueblos.

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

Desde hace unos años, se han venido realizando convenios entre la Alcaldía de Paipa y la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá, mediante los cuales se ha fortalecido la capacidad de preparación y respuesta a emergencias y acción humanitaria de nuestra entidad en el Grupo de Apoyo de Paipa, beneficiando a toda la comunidad del Municipio, particularmente en las actividades en las líneas descritas abajo.

Para la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá, como integrante de los Consejos Municipales y departamental de Gestión del Riesgo de Desastres según la Ley 1523 de 2012, mediante su Grupo de Apoyo de Paipa, es muy importante contar con el fortalecimiento del estado en cualquiera de sus niveles, mediante la celebración de contratos y/o convenios que permitan aumentar los esfuerzos entre las entidades privadas y públicas, redundando en el fortalecimiento de la atención de emergencias en el Municipio tanto en el área rural como urbana, ampliando de manera significativa tanto el número de beneficiarios como la oportunidad en la atención de los afectados por diferentes situaciones de riesgo.

- **Organización Comunitaria de Emergencias:** Se ha logrado la formación de varias comunidades e Instituciones educativas en temas relacionados con la Gestión del Riesgo de desastres, Primeros Auxilios Comunitarios y Evacuación. Por otra parte, se apoya en el ejercicio del Simulacro Nacional de Gestión del Riesgo que año tras año se ha desarrollado en los diferentes ámbitos administrativos, de comercio y del sector educativo y rural, organizado por la Unidad nacional de Gestión del riesgo de desastres y aplicado tanto por las entidades nacionales, departamentales y municipales, de orden oficial y privado.

- **Gestión Escolar del Riesgo:** En esta fase se han formado y capacitado instituciones educativas del sector urbano y rural del Municipio, beneficiando a estudiantes, docentes y

comunidad aledaña a dichas instituciones, con formación en las áreas de Primeros Auxilios, Gestión del Riesgo, Evacuación y Contraincendios. Actualmente se desarrollan las Brigadas Educativas en 5 colegios del Municipio y el programa de Servicio Social Estudiantil (SSE) el cual se enfoca hacia la protección del medio ambiente y autocuidado de los estudiantes.

- **Eventos de Afluencia Masiva:** la Institución apoyará en primeros auxilios los siguientes eventos masivos programados por la **Administración Municipal:** Cumpleaños de Paipa, algunos eventos de ferias y fiestas tradicionales, concierto de la cultura y libertad, algunos eventos deportivos y culturales.,

Con base en estos datos, se presenta la siguiente propuesta de con el fin de garantizar la oportuna respuesta frente a la preparación y la atención de emergencias en el Municipio por parte de esta Institución, sustentada en tres líneas: Atención de Emergencias, capacitación a comunidad y la Operación y mantenimiento de equipos.

PROPUESTA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACÁ
GRUPO DE APOYO PAIPA 2025

INTRODUCCION

Dentro de las acciones programadas en el plan de contingencia y emergencias, la Alcaldía Municipal al realizar eventos de afluencia masiva debe tener en cuenta las responsabilidades definidas en la Ley 1523 de 2012 (Políticas de Gestión del Riesgo de Desastres) y estar investida con las competencias necesarias para conservar la seguridad, tranquilidad y salubridad durante su jurisdicción, con acciones estratégicas prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres; así mismo, dar cumplimiento a lo establecido en el marco del Decreto 3888 de 2007 donde se adopta el plan de emergencias y contingencia para la prevención y atención en los eventos masivos, identificación del perfil de riesgo, la atención y el transporte de víctimas, la clasificación de heridos (triage) y la provisión de suministros médicos, entre otras.

En este orden de ideas, la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá siendo una entidad privada y sin ánimo de lucro, como componente operativo y asesor del CMGRD, a través de su participación directa y con el Grupo de Apoyo en el Municipio, dada su amplia y reconocida experiencia en el manejo de eventos de afluencia masiva, atención de emergencias y desastres, presenta la siguiente propuesta con el fin de apoyar en atención prehospitalaria de manera ágil, eficaz y oportuna a los posibles eventos de afectación que se puedan presentar con motivo de la realización de las festividades y eventos realizadas en el municipio, así como brindar apoyo en la atención y prevención de posibles emergencias que se puedan presentar.

Para llevar a cabo estas actividades, es necesario que entre la Alcaldía Municipal y La Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá celebren un contrato de prestación de servicios, además para fortalecer a la Entidad como lo establecen las Leyes 1505 1520 de 2012 y demás normas relacionadas con temas de Voluntariado y gestión del riesgo de desastres.

OBJETIVO

Apoyar las acciones en materia de gestión del riesgo de desastres que requiera el Municipio de Paipa, en sus etapas de conocimiento, reducción y manejo, de acuerdo con las capacidades locales y disponibilidad institucional y en coordinación con el CMGRD de Paipa.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Ejecutar el plan de contingencia y emergencia para la atención de emergencias a eventos masivos, presentados por cada uno de los organizadores de los eventos y coordinados por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio.

- Brindar un servicio de atención en primeros auxilios oportuna y eficiente en el desarrollo de los eventos masivos para beneficio de la comunidad del Municipio y visitantes, programados por la Administración Municipal y previamente acordados con la Cruz Roja.

- Apoyar al CMGRD del Municipio en la atención de emergencias donde se requiera la presencia institucional, según la capacidad de respuesta del Grupo de Apoyo o desde la sede Seccional en Tunja.

- Capacitar 5 Brigadas Educativas en temas de gestión del riesgo de desastres para realizar una atención prioritaria a emergencias en el Municipio y acorde a los lineamientos de Administración Municipal.

TALENTO HUMANO

El Grupo de Apoyo Paipa cuenta cuarenta (40) Voluntarios que se encuentran certificados con el curso de primeros auxilios, (SVB) soporte vital básico en manejo de trauma, auxiliares de enfermería, búsqueda salvamento y rescate (SAR), comunicaciones, referentes en tema de gestión del riesgo, con conocimientos en medidas de prevención mitigación y respuesta con el fin de mitigar cualquier tipo de amenaza dentro de los eventos.

Para la atención de eventos de afluencia masiva la disponibilidad de personal estará acorde con la duración de cada evento, los cuales se trabajarán por turnos entre 5 a 8 horas en cada uno, y de acuerdo a la magnitud del mismo se establecerá el apoyo institucional adecuado.

RECURSO LOGISTICO

- Botiquines dotados tipo (BLS) Soporte Vital Básico
- Camillas rígidas y plegables de trasporte
- Equipo de oxigenoterapia
- Material de curación
- Material de inmovilización.

- Equipos de comunicaciones.
- Carpas tipo ACV (Área de Concentración de Victimas)
- Vehículo campero 4X4 para transporte de material y personal

Otros: Elementos que se encuentran en la ciudad de Tunja y se pueden gestionar siempre y cuando estén disponibles para el servicio del grupo de apoyo, y se cubran gastos de los mismos por parte de la administración municipal, tales como: Material de Rescate en Media Montaña, Equipo de rescate de estructuras colapsadas, Ambulancia TAB

VALORES AGREGADOS

- En caso de emergencias en el Municipio de Paipa de una envergadura que supere la capacidad de respuesta del grupo de apoyo, la Cruz Roja apoyará desde la sede Seccional en Tunja, con los recursos que posea a su alcance, y de ser necesario, se recurrirá al nivel nacional de la Institución para continuar soportando la respuesta o el apoyo para que la respuesta sea la mejor.

- Capacitación constante del personal voluntario en temas de gestión del riesgo de desastres, atención prehospitalaria y otros, que garanticen un personal idóneo para la atención de esta propuesta.

- Servicios de salud debidamente habilitados ante la Secretaría de Salud de Boyacá de acuerdo a la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud, lo que garantiza el mantenimiento de equipos y actualización del personal que apoyará estas actividades de salud.

- Asistencia con voz y voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo que convoque el Municipio.

- Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, para el convenio y las que toma la Institución para sus servicios.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

- Cancelar el valor de la presente propuesta en las condiciones allí estipuladas en el contrato.

- Poner a disposición de la Cruz Roja toda la información requerida y de manera oportuna para una efectiva ejecución del objeto contractual

- Coordinar con las demás entidades del sistema lo relacionado con la seguridad y acciones que permitan una adecuada ejecución del contrato en cualquiera de sus componentes

Cruz Roja Colombiana

PRESUPUESTO

El valor total de la propuesta es de **Veintitrés Millones de pesos ($23.000.000)**, para ser ejecutados de la siguiente forma:

OBJETO:

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS EN EL ACOMPAÑAMIENTO AL MUNICIPIO DE PAIPA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA EN EVENTOS DE ASISTENCIA MASIVA Y EMERGENCIAS, ACORDE A LAS COMPETENCIAS DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA, SECCIONAL BOYACÁ, GRUPO DE APOYO PAIPA"

PRESUPUESTO CONVENIO CRUZ ROJA					
ITEM	**ACTIVIDAD**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1.	Atención de emergencias y desastres que se presenten dentro de la jurisdicción municipal	Global	1	$7.125.530,00	$7.125.530,00
2.	Apoyo y acompañamiento a eventos afluencia masiva de público; acompañamiento de mínimo seis (06) unidades, turnos de ocho (08) horas) Eventos programados por la administración municipal (no entidades descentralizadas) y emergencias que se pudieran presentar durante el año	Global	1	$7.125.530,00	$7.125.530,00
3.	Acompañamiento a reuniones de Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y reuniones de Comité de Eventos.	Global	1	$1.672.500,00	$1.672.500,00
4.	Apoyo y acompañamiento a instituciones educativas para la formulación y adopción de los planes escolares de gestión de riesgo mediante: **4.1** Capacitación en revisión, actualización, o formulación, implementación y seguimiento de Planes escolares de gestión de riesgo. **4.2** Apoyo en conformación de brigadas educativas. **4.3** Acompañamiento a instituciones educativas en capacitación en conceptualización básica (amenaza, riesgo, vulnerabilidad, capacidad urgencia, emergencia y desastre, análisis de vulnerabilidades y capacidades (avc)	Unidad	4	$1.769.110,00	$7.076.440,00
TOTAL					**$23.000.000,00**

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Desarrollar las actividades que se describen a continuación:

1. La Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá, Grupo de Apoyo Paipa Llevará a cabo la gestión integral del riesgo mediante el uso de sus recursos materiales, técnicos y de talento humano ante a los eventos programados y actividades dadas por el Municipio de Paipa frente al conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y atención de desastres.
2. Presentar según lo pactado al Municipio, al supervisor del convenio, informes detallados de las labores específicas que desarrollen en cumplimiento del objeto del presente convenio, según la periodicidad establecida.

FRENTE AL CONOCIMIENTO DEL RIESGO

3. Apoyar al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres CMGRD en atención de emergencias y/o desastres.
4. Colaborar, apoyar y asistir al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD en actividades relacionadas con la gestión del riesgo, en especial de prevención, capacitación, mitigación y atención de emergencias y/o desastres.
5. Desarrollar programas y actividades de divulgación y capacitación sobre gestión del riesgo (conocimiento del riesgo) dirigidas a las instituciones educativas oficiales capacitando a estudiantes docentes y directivos.

FRENTE A LA REDUCCION DEL RIESGO

6. Desarrollar programas y actividades de divulgación y capacitación sobre gestión del riesgo (reducción del riesgo) dirigidas a las instituciones educativas oficiales capacitando a estudiantes docentes y directivos.
7. Prevenir, controlar y/o atender las situaciones de emergencia, desastres y calamidad en la fase primaria de prevención inminente y de atención inmediata y cuando ellas hayan sido declaradas.
8. Brindar un servicio de atención pre hospitalario oportuno y eficiente en el desarrollo de las emergencias presentadas y eventos para beneficio de la comunidad y visitantes en diferentes eventualidades que se presenten en el municipio de Paipa.

FRENTE A LA ATENCIÓN DE DESASTRES

9. Realizar labores de búsqueda, rescate y primeros auxilios, establecer el sistema inicial de clasificación de heridos, atender el transporte de víctimas y apoyar las acciones de seguridad, además prestar servicios en eventos de afluencia masiva de público durante, festividades y/o celebraciones organizadas por el Municipio de Paipa; controlar y/o atender las situaciones de emergencia, desastres y calamidad en la fase primaria de prevención inminente y de atención inmediata, atendiendo mediante los instrumentos contenidas dentro

del Plan Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres PMGRD, de la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias EMRE, y los planes de contingencia y legislación vigente Atender oportunamente las emergencias relacionadas con desastres naturales y no naturales que se presenten en la jurisdicción del Municipio de Paipa.

10. Actuar en los términos definidos en los actos administrativos de declaratoria de calamidad pública, atendiendo también las rutas contenidas dentro del Plan Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres PMGRD, de la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias EMRE, y los planes de contingencia y legislación vigente.

FORMA DE PAGO:

El MUNICIPIO DE PAIPA, pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente forma: Mediante Cinco (05) Pagos cada uno por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.600.000,00), incluido IVA, así como lo demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos en los que incurra por concepto de la prestación de los servicios a su cargo y, en general, las expensas necesarias para cumplir las obligaciones de su resorte, de manera que constituyen la única contraprestación en su favor por la ejecución contractual; Los pagos proporcionales por fracción del servicio efectivamente prestado, previa presentación de la factura o documento de cobro, el informe de actividades, la certificación de pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y la certificación a satisfacción del supervisor del contrato, diligenciada según los procedimientos adoptados por el Municipio. Los documentos para el pago deberán presentarse dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a aquel al que correspondan los servicios prestados. Para todos los pagos se deberá contar con el visto bueno del supervisor del contrato.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El Plazo de Ejecución del convenio será DIEZ (10) MESES desde la suscripción del acta de inicio, sin exceder el día treinta y uno (31) de diciembre de 2025, termino en el cual el contratista deberá cumplir a cabalidad con el objeto contractual.

APORTES:

Alcaldía de Paipa: Recursos económicos para el desarrollo del convenio.

Aporte Institucional Cruz Roja en bienes y servicios, cuantificado en ($4.000.000)

- ✓ Coordinador General.
- ✓ Personal administrativo y contable.
- ✓ Equipos de comunicaciones VHF, Celular.
- ✓ 2 video beam.
- ✓ computadores
- ✓ kits didácticos para instrucción.
- ✓ Vehículos para transporte de personal, según requerimiento.
- ✓ Apoyo desde otros componentes institucionales para la atención de emergencias que así lo ameriten

NOTA: *Para el apoyo en eventos de afluencia masiva de público, es necesario establecer previamente con la Administración Municipal, aquellas actividades en las cuales se requiera de presencia institucional, así como los lugares, horarios y demás aspectos que se deban tener en cuenta de acuerdo al presupuesto del convenio y a las posibilidades institucionales. Todas estas actividades se desarrollarán dentro del municipio de Paipa.*

RESPONSABLES CRUZ ROJA COLOMBIANA

VICTOR MANUEL FONSECA ALVAREZ
Director Ejecutivo Seccional
Representante Legal (A)

JUAN PABLO GONZALEZ SÁNCHEZ
Líder Seccional Voluntariado

Secretaría de
SALUD

RESOLUCIÓN No. 0751 **DE 2024**
(29 ABR 2024)

"Mediante la cual se ordena la inscripción de Dignatarios y Representante Legal de una entidad"

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ, en uso de las atribuciones legales, en especial las consagradas en la Ley 10 de 1990, los Decretos No. 739 y 1088 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 263 del 20 de mayo de 1975 emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció personería Jurídica a la entidad denominada "CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL BOYACA", con domicilio en el municipio de Tunja.

Que se solicita por parte del director ejecutivo mediante oficio de fecha 15 de marzo de 2024 se realicen los tramites de inscripción de dignatarios y Representante Legal principal y suplente para el periodo 2023 al 2027 para lo cual se anexa el oficio en mención y la copia del Acta No. 293 del 27 de febrero de 2024 de la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá en donde se efectúa la elección y posesión de los dignatarios y Representante Legal.

Que revisados los documentos entregados en comparación con los estatutos aprobados mediante Resolución No. 2487 del 20 de diciembre de 2022 emanada de la Secretaría de Salud de Boyacá, se concluye que la elección y designación de la Representante Legal y dignatarios se efectúo acorde con lo regulado en dichos estatutos en especial lo establecido en el artículo 30 denominado "Elección Junta Directiva".

Que el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, subrogado por el Decreto No. 996 de 2001, otorga competencia para reconocer personerías jurídicas a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención tratamiento y rehabilitación de la salud, al Gobernador del Departamento a través del organismo de Dirección de Salud, facultad que incluye la inscripción de dignatarios de la Junta Directiva y de Representante Legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Inscribir como Representante Legal de la entidad denominada "CRUZ ROJA COLOMBIANA – SECCIONAL BOYACA" con domicilio en el municipio

Tunja al Doctor Luis Francisco Espinosa Sánchez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.347.204 expedida en Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como integrantes de la Junta Directiva a las siguientes personas:

Presidente:	Luis Francisco Espinosa Sánchez
1er. Vicepresidente:	Rodrigo Homero Numpaque Piracoca
2° Vicepresidente:	Rafael Antonio Burgos
Representante Unidades Municipales:	Víctor Manuel Ríos Acevedo
Representante de Socorrismo:	Carlos Iván Medina Moreno
Representante Damas Grises:	Lucy Nohelia Campo de Rodríguez
Representante de Juventud:	Fredy Leonardo Rodríguez Fúquene
Vocal:	Beatriz Bernal Suarez
Vocal:	Miguel Antonio Diaz Palacio
Vocal:	Rodrigo Antonio Ortega Salamanca
Vocal:	Miguel Leonardo López Mora

Vigencia: Hasta el 27 de abril de 2027

ARTICULO TERCERO: La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, a partir de lo cual tendrá vigencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 29 ABR 2024

OSCAR MANUEL JIMENEZ ESPINOSA
Secretario de Salud de Boyacá

Aprobó: LUZ MARINA CRUZ VARGAS
Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Salud

Proyectó: Carlos A. Benitez C.
Profesional Especializado

GOBERNACION DE BOYACA - ASESORIA JURIDICA

RESOLUCION No 963 DE 1975

(1 Mayo 20)

Por la cual se reconoce Una Personería Jurídica.

EL GOBERNADOR DE BOYACA :

en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 4º del Decreto 2703 de 1959, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el doctor FRANCISCO ESPINOSA ORTIZ, en su condición de Presidente de la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACA, con domicilio en Tunja, solicita de esta Gobernación se le reconozca Personería Jurídica a la citada entidad;

Que el peticionario acompaña a su demanda, copias debidamente autenticadas del Acta de Instalación de la entidad en referencia, elección de dignatarios y aprobación de los Estatutos que la van a regir y cuyas copias ha allegado igualmente autenticadas;

Que estudiada la documentación relacionada se concluye que la citada entidad se ajusta a los preceptos de orden moral y legal, tanto en su organización como en los fines que persigue, consistentes en propender el progreso integral de la región;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el Artículo 44 de la Constitución Nacional, Título 36 del libro 1º del C. C. y Decretos 1326 de 1922 y 1510 de 1944;

Que por las razones anotadas es el caso de habilitar a la Institución denominada CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACA, con domicilio en la ciudad de TUNJA, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, concediéndole la Personería solicitada, y

Que el artículo 4º del Decreto 2703 de 1959, confirió a este Despacho la facultad de otorgar tales reconocimientos;

09 JUL. 1992

GOBERNACION DE BOYACA SECRETARIA JURIDICA

. / .

GOBERNACION DE BOYACA - ASESORIA JURIDICA

RESOLUCION Nº 1623 DE 1973

()

R E S U E L V E :

Reconocer Personería Jurídica a la entidad denominada CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACA, con domicilio en la ciudad de TUNJA (Boyacá).

El Presidente de la entidad señor doctor FRANCISCO ESPINOSA ORTIZ, quien-según los Estatutos es el representante legal de la misma, quedará inscrito en los libros que para tal efecto se llevan en esta Oficina y en el - expediente respectivo y se tendrá como tal, mientras no se solicite e obtenga nueva inscripción;

La presente Resolución se publicará en el Periódico Oficial del Departamento y regirá quince (15) días después de llenado este requisito (Artículo 4º del Decreto 1326 de 1922).

La presente Resolución es exenta de Estampillas y Papel Sellado (Decreto 284 de 1973).

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE :

Dada en Tunja, a los 30 días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco.

JOSE IGNACIO CASTAÑEDA NEIRA
GOBERNADOR DE BOYACA

29 JUL. 1992

OLIVERIO BOHORQUEZ RIAÑO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Secretaría de
SALUD

EL SUSCRITO SECRETARIO DE SALUD DE BOYACA

C E R T I F I C A:

Que revisados los documentos de **LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACA**, que reposan en la Secretaría de Salud de Boyacá, se pudo constatar:

Que mediante resolución número 263 de mayo 20 de 1975, emanada de la Gobernación de Boyacá, se le reconoció personería jurídica a la entidad denominada **CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL DE BOYACA**, con NIT No. 891.801.940-9, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Tunja.

Que mediante resolución No. 0751 del 29 de abril de 2024, proferida por la Secretaría de Salud de Boyacá, se inscribió la Junta Directiva de la entidad denominada **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACA**, cuyo representante legal es el Doctor **LUIS FRANCISCO ESPINOSA SÁNCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.347.204 expedida en Bogotá, periodo vigente hasta el 27 de abril de 2027.

Se expide en Tunja a los catorce (14) días del mes de enero de Dos Mil Veinticinco (2025) a solicitud del Representante Legal.

OSCAR MANUEL JIMENEZ ESPINOSA
Secretario de Salud de Boyacá

Proyectó: Carlos A. Benítez C.
Profesional Especializado

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados o documentos del archivo notarial

1237-21

República de Colombia

ESCRITURA NÚMERO: 1237. ----------

MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE. ----------

FECHA: VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL. ----------

DE: CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACÁ. ----------

A: VICTOR MANUEL FONSECA ALVAREZ. ----------

ACTO SIN CUANTÍA ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), ante el Despacho de la Notaría Setenta (70) de este Círculo, cuya Notaria Encargada es la Doctora **YAWARNIY MAHINDU QUINTERO QUIROZ**, autorizada Mediante Resolución No. 07557 de fecha 17 de agosto de 2021 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR LOS INTERESADOS: LUIS FRANCISCO ESPINOSA SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con número de cédula **19.347.204** de Bogotá, con estado civil Casado, quien obra en representación de la **Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá,** entidad privada y sin ánimo de lucro identificada con **NIT 891.801.940-9**, y personería jurídica No. 263 de 1975 emanada por la Gobernación de Boyacá; calidad que acredita con la copia de la Resolución No. 881 del 07 de mayo de 2021 proferida por la Secretaria de Salud de Boyacá, manifestó que confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Señor **VICTOR MANUEL FONSECA ALVAREZ,** en su calidad de director ejecutivo de la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tunja, identificado con número de cédula No. **6.776.541** de Tunja, para que en su nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y judiciales ejecute los siguientes actos: ----------

a) Celebrar los actos, contratos, convenios, transacciones, adquisiciones, enajenaciones de bienes y otros de la Seccional, en cuantía de hasta 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes y superiores a ésta cuantía con autorización de la Junta Directiva Seccional. ----------

b) Para que en nombre del poderdante gire, ordene girar, endose, proteste, acepte y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO000262689
PC015700329
4W7D3QECYJ 29-06-21 PC015700329
7U36F9IPVC 05-01-21 PO000262689

afiance títulos valores, así como para abrir y cancelar cuentas de ahorro, consultar saldos, solicitud de extractos, así mismo para que celebre contratos de cuenta corriente con la facultad expresa de estipular las tasas de interés de débito y del crédito.----------

c) Para que suscriba contratos de telefonía móvil y fija, solicite reposiciones, adquiera nuevos equipos, solicite el bloqueo o la activación de servicios en dichas líneas, efectúe reclamaciones, cancele o de por terminados dichos contratos, y todas las demás actuaciones necesarias y pendientes al buen y oportuno manejo de dichas líneas telefónicas.----------

d) Para que represente al poderdante ante cuales quiera corporaciones, funcionarios o autoridades de orden judicial, administrativo, o cualquier otro tipo de entidad, bien sea nacionales, departamentales, distritales, o municipales, en cuales quiera juicios, notificaciones, actuaciones, actos, recursos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, pudiendo conciliar y/o transigir en su nombre.----------

e) Para que asuma la representación judicial, prejudicial o extrajudicial de la poderdante para todos los efectos legales y en defensa de los intereses de la misma, o en cualquier clase de trámites judiciales o extrajudiciales en que ella deba intervenir. ----------

f) Para que sustituya total o parcialmente este poder, revoquen sus sustituciones y reasuma el mandato. ----------

g) Para que celebre y suscriba los contratos de arrendamiento, de simple tenencia, precarios, fije y reciba los correspondientes cánones de arrendamiento y exigir a los arrendadores la póliza de garantía a través de las diferentes aseguradoras o codeudores según sea el caso. Desahuciar inquilinos, y ocupantes de hecho. -----

h) Para que asegure las obligaciones de la parte poderdante o las que contraiga en nombre de ésta, y a su vez exija toda clase de garantías para las obligaciones que como acreedora otorgue mi apoderado. ----------

i) Para que acepte, con beneficio de inventario las herencias deferidas al poderdante, las repudie y/o acepte los legados o donaciones puras, condicionales u onerosas.-----

j) Para que represente al mandante ante cualquier corporación, banco, instituciones prestadoras de salud, (IPS, EPS) cajas de compensación, y en general, cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, Notaria, funcionario o

empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público, para realizar en nombre de mi poderdante cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante, o como demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial. ----------

k) Para que represente a la poderdante en todos los fines tributarios o fiscales y en todo lo relativo a sus obligaciones y gestiones para con la DIAN, solicitar actualización del RUT, para presentar la declaración de patrimonio, ICA, IVA, y cualquier otro impuesto o contribución a que esté obligada la poderdante, con autorización suficiente para presentar documentos, formularios, solicitudes, reclamaciones, recursos, para atender requerimientos, interponer todos los recursos contra las liquidaciones de impuestos de renta, patrimonio y complementarios, así como también para iniciar y adelantar acciones contencioso – administrativas procedentes contra las liquidaciones de impuestos. ----------

l) Para suscribir como apoderada o poderdante, los documentos relacionados con los traspasos de vehículos automotores ante las autoridades de tránsito o centros integrados de movilidad con relación a vehículos de propiedad de **LA PARTE PODERDANTE** que requieran ser vendidos o adquiridos, o cuyo traspaso se encuentre pendiente. Se faculta para inscribir a **LA PARTE PODERDANTE** ante el RUNT y demás registros contemplados en el código nacional de tránsito y transporte terrestre. ----------

PARÁGRAFO: De conformidad con la Ley 2010 de diciembre 27 de 2019, artículo 61, faculto a mi mandante para que en mi nombre manifieste bajo la gravedad del juramento "que los precios de venta o de compra consignados en las respectivas escrituras públicas, corresponden a los valores reales de dichas negociaciones y no son objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente y que no existen sumas que se hayan acordado o facturado por fuera de este instrumento

m) Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en los apartados anteriores. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO000262572

PC015700328

27RA0EFZ3C 05-01-21 PO000262572

KDCN1VT392 29-06-21 PC015700328

n) Participar en concursos, subastas, subasta-concursos, licitaciones, formular propuestas, ofertas, aceptar e impugnar adjudicaciones. ----------

o) LA PARTE PODERDANTE deja constancia que la anterior enunciación de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, **LA PARTE APODERADA** está facultada para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexa con la administración ordinaria y extraordinaria de todos los bienes de la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá, y relacionados en forma directa o indirecta con los actos encomendados, y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas y que se relacionen en forma directa o indirecta con los derechos y obligaciones de esta Institución, aunque no haya quedado enunciada en los anteriores numerales, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto, por algún tercero, juez, notario o cualesquier otra autoridad. ---

HASTA AQUÍ LA MINUTA

"SE ADVIRTIÓ A EL(LA,LAS,LOS) OTORGANTE(S) DE ÉSTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE(N) DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE EL(LA,LAS,LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTE (A, AS, OS) DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970)". ----------

LEÍDO el presente instrumento público por el(los) otorgante(s) y advertido(s) de las formalidades legales, lo aprobó (aron) en todas sus partes y en prueba de ello lo firma(n) junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza. --

El presente instrumento se extendió y firmó en las hojas de papel notarial

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

GOBERNACIÓN DE Boyacá
Secretaría de Salud

123

RESOLUCIÓN No. 881 DE 2021
(7 DE MAYO DE 2021)

"Mediante la cual se ordena la inscripción de Dignatarios y Representante Legal de una entidad"

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ, en uso de las atribuciones legales, en especial las consagradas en la Ley 10 de 1990, los Decretos No. 739 y 1088 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 263 del 20 de mayo de 1975 emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció personería Jurídica a la entidad denominada "CRUZ ROJA COLOMBIANA – SECCIONAL BOYACA", con domicilio en el municipio de Tunja.

Que con la expedición de la Resolución No. 2164 del 27 de noviembre de 2017 expedida por la Secretaría de Salud de Boyacá se realizó la inscripción de Representante Legal y la Junta Directiva de la entidad la cual tenía vigencia hasta el 31 de marzo de 2021

Que se solicita por parte del Director Ejecutivo mediante oficio de fecha 23 de abril de 2021 se expida el Acto Administrativo mediante el cual se inscribe y prorroga el periodo actual del representante legal al Doctor Luis Francisco Espinosa Sánchez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.347.204 expedida en Bogotá, y de los dignatarios de la Junta Directiva para lo cual se anexa el oficio en mención, copia del comunicado **PCR 256 2021 Marzo 26 de 2021** de la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA, en donde se informa sobre la modificación de estatutos prorrogando los periodos hasta el 27 de abril de 2023 y la copia del Acta No. 263 del 22 de abril de 2021de la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá en donde se aprueba la modificación de estatutos incorporando la prorroga de periodo hasta el 27 de abril de 2023.

Que el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, otorga competencia para reconocer personerías jurídicas a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención tratamiento y rehabilitación de la salud, al Gobernador del Departamento a través del organismo de Dirección de Salud, facultad que incluye la inscripción de dignatarios de la Junta Directiva y de Representante Legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Inscribir como Representante Legal de la entidad denominada "CRUZ ROJA COLOMBIANA – SECCIONAL BOYACA" con

PC015700998
19J0KN4WY3 29-06-21 PC015700998

domicilio en el municipio Tunja al Doctor Luis Francisco Espinosa Sánchez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.347.204 expedida en Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como integrantes de la Junta Directiva a las siguientes personas:

Presidente:	Luis Francisco Espinosa Sánchez
1er. Vicepresidente:	Beatriz Bernal Suárez
2° Vicepresidente:	Norma Indrid Langebeck Novoa
Vocal:	Rodrigo Homero Numpaque Piracoca
Vocal	Rafael Antonio Burgos
Representante Damas Grises:	María Josefa Sáenz de Ortegón
Representante de Juventud:	Laura Katherinne Gómez Rodríguez
Representante de Socorrismo:	Luis Hernando Ramírez Angarita
Secretario Ejecutivo	Víctor Manuel Fonseca Álvarez

Vigencia: Hasta el 27 de abril de 2023

ARTICULO TERCERO: La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, a partir de lo cual tendrá vigencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 7 días del mes de mayo de 2021.

JAIRO MAURICIO SANTOYO GUTIERREZ
Secretario de Salud de Boyacá

Aprobo:
RINDE: CRISTOBAL BARON
Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Salud

Proyectó: Carlos A. Benítez C.
Profesional Especializado

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

GOBERNACIÓN DE Boyacá
Secretaría de Salud

123

EL SUSCRITO SECRETARIO DE SALUD DE BOYACA

C E R T I F I C A:

Que revisados los documentos de **LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACA**, que reposan en la Secretaría de Salud de Boyacá, se pudo constatar:

Que mediante resolución número 263 de mayo 20 de 1975, emanada de la Gobernación de Boyacá, se le reconoció personería jurídica a la entidad denominada **CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL DE BOYACA**, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Tunja.

Que mediante resolución No. 0881 del 07 de mayo de 2021, proferida por la Secretaría de Salud de Boyacá, se inscribió la Junta Directiva de la entidad denominada **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACA**, cuyo representante legal es el Doctor **LUIS FRANCISCO ESPINOSA SÁNCHEZ.**

Se expide en Tunja a solicitud del Representante Legal, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

JAIRO MAURICIO SANTOYO GUTIERREZ

Proyectó: Carlos A. Benítez C.
Profesional Especializado

PC015700997
XT19NLFHU 29-06-21 PC015700997

1237-21

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

5387216

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en CL 115 No 48 80 APTO 506, compareció: LUIS FRANCISCO ESPINOSA SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19347204.

----- Firma autógrafa -----

4xzgojogwl7d
27/08/2021 - 15:50:08



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER GENERAL signado por el compareciente con número de referencia T. 1449 del día veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

YAWARNIY MAHINDU QUINTERO QUIROZ

Notario Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzgojogwl7d

República de Colombia

números: PO000262689 - PO000262572 - PO000262573. ----------

DERECHOS NOTARIALES: (Resolución No. 536 del 22 de Enero de 2021 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro) ---- $ 62.700,oo

RECAUDOS: (Resolución No. 536 del 22 de Enero de 2021 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro)

- Super-Notariado y Registro ---------- $ 6.800.oo
- Cuenta Especial para el Notariado ---------- $ 6.800.oo

I.V.A.: (Art. 468 E.T., Decreto 1250 de Julio 28 de 1992, Art. 5; y Decreto 2076 de Diciembre 23 de 1992, Art 17 y 18) ---------- $ 25.426.oo

LUIS FRANCISCO ESPINOSA SANCHEZ
C.C. 19347204
DIRECCIÓN: CALLE 115 # 48-80 AP 506
TELÉFONO O CELULAR: 3174292998
E-MAIL:
PROFESIÓN U OFICIO:
ACTIVIDAD ECONOMICA:
ESTADO CIVIL:
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI _ NO X
CARGO:
FECHA VINCULACIÓN: **FECHA DESVINCULACIÓN:**

En nombre y representación de la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACÁ - NIT 891.801.940-9**

Firma tomada fuera del despacho (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 del 2015)

YAWARNIY MAHINDU QUINTERO QUIROZ
NOTARIA 70 (E) DE BOGOTÁ D.C.
Mediante Resolución 07557 del 17 de agosto de 2021 expedida por la SNR

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO000262573
PC015700327
48HSTLZ9GJ 05-01-21 PO000262573
6PG9LN5WHV 29-06-21 PC015700327

Elaboró: Carolina M
T-1449-21 Poder
Tomo firmas:
Revisó: David

ES FIEL Y SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1237 DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2021; LA CUAL EXPIDO Y AUTORIZO EN 05 FOLIOS UTILES CON DESTINO A: EL INTERESADO.

BOGOTÁ D.C., SEPTIEMBRE 07 DE 2021.

NATALIA PERRY T.
NOTARIA SETENTA (70) DE BOGOTA

CERTIFICACION DE VIGENCIA.

ADEMAS, CERTIFICO QUE EN LA FECHA EL PODER ANTERIOR, SE PRESUME VIGENTE POR CUANTO EN SU ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ, NO APARECE NOTA ALGUNA QUE INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL O TOTALMENTE.

BOGOTÁ D.C., SEPTIEMBRE 07 DE 2021

NATALIA PERRY T.
NOTARIA SETENTA (70) DE BOGOTA

RESOLUCIÓN No. 2487 DE 2022
(20 DIC 2022)

"Mediante la cual se aprueba una reforma de Estatutos de una entidad sin Ánimo de Lucro"

LA SECRETARIA DE SALUD DE BOYACÁ, en uso de las atribuciones legales, en especial las consagradas en la Ley 10 de 1990, los Decretos No. 739 y 1088 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 263 del 20 de mayo de 1975 emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció personería Jurídica a la entidad denominada "CRUZ ROJA COLOMBIANA – SECCIONAL BOYACA", con domicilio en el municipio de Tunja.

Que se solicita por parte del Director Ejecutivo mediante oficio de fecha 1 de diciembre de 2022 se realicen los trámites administrativos de aprobación de la reforma de estatutos de dicha entidad realizada en reunión del 29 de noviembre de 2022 y que consta en el acta No. 279 de la misma fecha, para lo cual anexa copia de este documento con la solicitud formal al igual que un ejemplar de los estatutos aprobados.

Que revisados los Estatutos vigentes de la "CRUZ ROJA COLOMBIANA – SECCIONAL BOYACA" se pudo constatar que dentro del numeral 26 del artículo 23 como función de la Junta Directiva se encuentra la de reformar los estatutos con la aprobación de la mayoría del 75% lo cual fue cumplido en la reunión contenida en el Acta No. 279 del 29 de noviembre de 2021, existiendo prueba de la asistencia de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva y de la aprobación por unanimidad.

Que el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, subrogado por el Decreto No. 996 de 2001, otorga competencia para reconocer personerías jurídicas a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención tratamiento y rehabilitación de la salud, al Gobernador del Departamento a través del organismo de Dirección de Salud, facultad que

incluye la inscripción de dignatarios de la Junta Directiva, del Representante Legal y aprobación de estatutos.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la reforma de estatutos efectuada a la **"CRUZ ROJA COLOMBIANA – SECCIONAL BOYACA"**, la cual fue discutida y aprobada en Junta Directiva realizada el día 29 de noviembre de 2022 y que consta en el Acta No. 279.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, a partir de lo cual tendrá vigencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 20 DIC 2022

LUZ MARINA ESTUPIÑAN MERCHAN
Secretaria de Salud de Boyacá

Revisó: LUZ MARINA CRUZ VARGAS
Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Salud

Proyectó: Carlos A. Benitez
Profesional Especializado

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN Tunja A LOS Doce (12) DIAS DE Enero DE 2023

SE NOTIFICÓ AL SEÑOR (A) Luis Francisco Espinosa S.

CON C.C. Nº 19.347.204 DE Bogotá DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE TUNJA DEL ASUNTO DEL PRESENTE DOCUMENTO. FIRMA COMO APARECE Y SE LE HACE ENTREGA DE UNA COPIA DEL MISMO.

EL NOTIFICADO

C.C. Nº 19.347.204

QUIEN NOTIFICA

CARGO P. Especializado

*ESTATUTOS DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACA

Constitución y Reconocimiento

La Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá es un organismo administrativo y operativo, creado el 16 de mayo de 1967 según Resolución No. 070 de la Alcaldía Mayor de Tunja, y fue reconocida su Personería Jurídica por la Gobernación de Boyacá mediante Resolución No. 263 del 20 de mayo de 1975.

La Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá, hace parte y está sujeta al sistema federal de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana consagrado en el artículo primero (1°), artículo sexto (6°), artículo veintisiete (27°) y artículo ochenta (80°) de sus Estatutos; la cual fue fundada en 1915 y reconocida por el Estado colombiano quien le confirió personería jurídica a través de las Resoluciones Ejecutivas del 22 de Febrero de 1916 y Noviembre 6 de 1928 emanadas del Ministerio de Gobierno, hoy denominado del Interior y de Justicia.

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana forma parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja desde el 23 de marzo de 1922, fecha en la cual fue reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja. Hace parte de la Federación Internacional de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja desde el 29 de mayo de 1922.

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana constituida de conformidad con las Resoluciones dictadas por la Conferencia de Ginebra de 1863, los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, las resoluciones emanadas de las Conferencias Internacionales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, según el protocolo adicional III, así como las disposiciones de la Federación Internacional de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y del Comité Internacional de la Cruz Roja, los Principios Fundamentales y normas de los Convenios de Ginebra de 1949, sus Protocolos adicionales I y II de 1977 ratificados por el Estado Colombiano e igualmente por la Ley 171 de 1994. Ha sido reconocida por la Ley 852 de 2003, por medio de la cual se protege y regula la misión y las actividades humanitarias de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, se le brindan garantías para su ejercicio y se dictan otras disposiciones e igualmente por las Leyes 875 de 2004 sobre uso del emblema y 720 de 2001 sobre actividades voluntarias, por la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos y constituye apoyo legal para el voluntariado de la Cruz Roja, así como la Ley 1505 de 2012 mediante la cual se promueven algunos estímulos a los voluntarios y sus entidades.

Para el cumplimiento de los fines anteriores y la protección debida de acuerdo con la Ley 852 de 2003, "El Estado Colombiano y sus autoridades nacionales, departamentales, distritales y municipales de todo orden, respetarán los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y los estatutos, normas y reglamentos internos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, así como la reserva relacionada con sus acciones humanitarias y sus documentos".

PREÁMBULO

La Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá, forma parte de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana quien a su vez pertenece al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja desde el 23 de marzo de 1922, fecha en la cual fue reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja y quien es integrante de la Federación Internacional de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, desde el 29 de mayo de 1922. Se rige bajo los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los Convenios de Ginebra de 1949, sus protocolos adicionales ratificados por el Estado colombiano y ha sido estructurada y organizada bajo una concepción jurídica federal con la participación de las Seccionales de acuerdo con sus Estatutos, con el propósito de proteger la dignidad humana, promover las acciones humanitarias y el respeto de los derechos humanos en todo el territorio colombiano.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Nombre y naturaleza jurídica. La entidad denominada Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común. Hace parte en calidad de federada y está sujeta al sistema federal de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana de conformidad con el artículo primero (1°), artículo sexto (6°), artículo veintisiete (27°) y artículo ochenta (80°) de sus Estatutos. Es un organismo administrativo y operativo dotado de personería jurídica propia, con patrimonio y administración independientes al de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana; se rige por la Constitución Política, los Tratados y Convenios Internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad, en especial el Derecho Internacional Humanitario, así como por las leyes del Estado Colombiano, los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional, su doctrina, sus Estatutos y el Código de Ética.

Artículo 2.- Duración. La Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá tendrá una duración de 100 años prorrogables, contados a partir de la vigencia de los presentes estatutos.

Artículo 3.- Domicilio. La Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá tendrá su domicilio principal en la ciudad de Tunja, capital del departamento de Boyacá.

Artículo 4.- Uso del Emblema de la Cruz Roja por parte de la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá. El uso del emblema de la Cruz Roja por parte de la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá, tanto para fines de protección o como identificación, procede de acuerdo con las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales, así como con el Reglamento para el uso del Emblema aprobado por la Conferencia Internacional de Viena de 1965 y revisado por el Consejo de Delegados de Budapest de 1991; igualmente, en desarrollo de la Ley 875 de 2004 y el reglamento interno de la Institución que regula su uso.

El emblema y la bandera están conformados por un cuadrilátero de color blanco que ostenta en su centro, tanto en el anverso como en el reverso, una cruz roja formada por

cinco cuadrados iguales entre sí, y en la parte inferior, en letra "TIMES" negra, la inscripción Cruz Roja Colombiana, sin que la cruz ni la inscripción toquen los bordes de la bandera por ningún lado, lo cual no obsta para el cumplimiento de las disposiciones que sean expedidas sobre esta materia por el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y VALORES

Artículo 5.- Principios. La Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá orienta y guía sus acciones con observancia estricta e integral de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja proclamados en Viena en 1965.

Los siete Principios Fundamentales que vinculan a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Federación Internacional de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para garantizar su continuidad y su misión humanitaria, son:

Humanidad: El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (denominado de forma general como: "el Movimiento"), al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

Imparcialidad: No hace distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social, ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

Neutralidad: Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.

Independencia: El Movimiento es independiente. Es auxiliar de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar, siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.

Servicio Voluntario: Es un Movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

Unidad: En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

Universalidad: El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

Artículo 6.- Unidad en el Sistema Federal. La observancia del Principio de Unidad, enunciado en el artículo anterior, no impide que, para el cumplimiento de sus objetivos, la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá mantenga su estructura u organización bajo un sistema federal.

Artículo 7.- Valores. Los siguientes enunciados corresponden a valores humanitarios que son emanación de los Principios Fundamentales descritos en el Artículo 5 de estos Estatutos; por consiguiente, deberán ser respetados en el ejercicio de las acciones que correspondan a misiones humanitarias y otras actividades a que se refieren estos estatutos:

- **Solidaridad**: Es el sentimiento que impulsa a ayudar a los demas sin el proposito de recibir algo a cambio. Comporta una actitud de colaboración y apoyo para con las personas que realizan actividades que forman parte de la misión y objetivos de la Cruz Roja. Permite interactuar para presentar inquietudes y contribuir a la solución de problemas.
- **Honestidad**: Actitud de respeto para con la propia persona y para con aquellas a quienes se preste un servicio. Se caracteriza por la manifestación de la verdad que justifica la acción y rechaza el engaño y la manipulación destinados a conseguir favores o pretender un reconocimiento injustificado.
- **Responsabilidad**: Ejercicio diligente, prudente y con conocimiento de las tareas que deben realizarse y sus efectos dañosos ocasionados por negligencia o imprudencia.
- **Respeto por la diversidad**: Independientemente del trato igualitario que requieren las personas a quienes se presta un servicio o ayuda, rechaza todo prejuicio generado por consideraciones de medio, nacionalidad, ciudadanía, origen étnico, edad, discapacidad, idioma, creencias religiosas, raza, sexo y diversidad sexual o de género en sus diversas manifestaciones, así como sobre culto, opiniones políticas, condición social, época o clase de educación recibida.
- **Cumplimiento de los deberes**: Corresponde a un sentimiento de motivación para decidir prestar un servicio cuando se requiere y en el lugar adecuado, atendiendo a la disciplina de la puntualidad que no tolera el retardo injustificado. Hace relación con procurar el mayor grado de eficacia posible que demanden las tareas que identifican el deber.
- **Lealtad**: A los principios, deberes, disposiciones legales y reglamentos que obliguen a la Institución en todos sus órdenes y a las jerarquías investidas de la autoridad que justifica sus mandatos.
- **Transparencia**: Claridad de pensamiento y de acción que no deja duda sobre la integridad y ética de quienes se hayan vinculado a la Cruz Roja a cualquier título. Es un indicador de franqueza, verdad y responsabilidad.

CAPÍTULO III
MISIÓN

Artículo 8.- Misión. Salvar vidas, prevenir y aliviar el sufrimiento humano, especialmente el de las personas más vulnerables y proteger su dignidad en cualquier circunstancia, así como fortalecer las capacidades y la resiliencia comunitaria para enfrentar situaciones adversas con enfoque de desarrollo social y humanitario, mediante la promoción de una cultura de paz e inclusión social, gestión integral de la salud, prevención del riesgo de desastres y la reducción de los efectos del cambio climático, constituyen fundamentos esenciales para la promoción de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el compromiso y espíritu del voluntariado dentro del marco de los Principios Fundamentales y doctrina del movimiento internacional.

Artículo 9.- Líneas misionales y áreas de acción. La Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá, para el cumplimiento de su Misión podrá desarrollar las siguientes áreas de acción:

a) Protección de la dignidad humana.
b) Promoción, fortalecimiento y protección de los Principios y Valores enunciados precedentemente.
c) Gestión del Voluntariado.
d) Bienestar y desarrollo comunitario.
e) Gestión y prevención Integral del riesgo en las áreas reguladas legalmente, así como el fortalecimiento de la resiliencia.
f) Promoción, prevención y atención de la salud en las áreas de interés relacionadas con los objetivos institucionales.
g) Fortalecimiento de los programas sobre manejo de sangre, sus componentes y derivados, así como otros correlacionados de beneficio para la comunidad.
h) Promoción de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario teniendo en cuenta la inclusión social.
i) Fomento de la cultura de paz, reconciliación y no violencia.
j) Gestión del conocimiento mediante programas de educación y formación.
k) Participar en la creación de instituciones de educación superior.
l) Innovación y sostenibilidad de programas especiales para el fortalecimiento económico de la Institución.
m) Las demás que establezca la Junta Directiva Seccional de acuerdo con las necesidades cambiantes del departamento y del país.

Artículo 10.- Desarrollo de la Misión. Siempre y cuando no se vulneren los Principios y doctrina del Movimiento Internacional ni los contenidos que desarrollan su Misión, Estatutos y Código de Ética, La Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá podrá ejecutar todos los actos, contratos, convenios, acuerdos de cooperación para realizar proyectos específicos y, en general, acuerdos de derecho público o privado que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de la misma, cuando quiera que tengan relación directa con

ella, tales como formar parte o crear otras personas jurídicas que dentro de su objeto social se obliguen a la observancia de los Principios, Doctrina y Valores que identifican a la Cruz Roja como una institución de carácter especial, sin ánimo de lucro. Igualmente, constituir consorcios o uniones temporales con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; participar en procesos de licitación o convocatorias o concursos públicos para la contratación estatal; celebrar contratos, convenios y, en general, acuerdos con organizaciones y entidades del Estado de cualquier orden; comprar, vender, recibir en comodato, arrendar, adelantar acciones que comporten gravámenes o limitaciones al derecho de dominio sobre bienes inmuebles o realizar operaciones necesarias o convenientes con respecto a los muebles, todo con sujeción a las disposiciones legales que rijan la materia; recibir donaciones, importar y exportar bienes; tramitar y obtener los permisos y en general las autorizaciones de los organismos competentes del Estado, así como también proponer al gobierno departamental, Asamblea Departamental o consejos municipales el estudio y expedición de normas que sean necesarias para el desarrollo de su misión.

Parágrafo: Los beneficios de cualquier naturaleza jurídica, en dinero o en especie que reciba la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá como producto de operaciones comerciales o cualesquiera otros negocios jurídicos, únicamente podrán ser destinados al cumplimiento de su objetivo y labor misional, incluido el fortalecimiento institucional.

Artículo 11.- Proyección Nacional. Se consideran de Proyección Nacional las políticas, programas, proyectos y desarrollos que se adelanten en función del Plan Estratégico de la Sociedad Nacional, cuyos actos tengan como propósito vincular a los mismos el nombre de la Cruz Roja Colombiana, con un alcance o cobertura de orden nacional y sean considerados de carácter misional. Dichos actos sólo procederán con observancia de los presentes estatutos y previo análisis de la Junta Directiva Nacional, la cual establecerá lineamientos específicos en cada caso.

Para el adelanto de las previsiones a que se refiere este artículo y la celebración de contratos o convenios de orden nacional, el Presidente Nacional ejercerá el liderazgo correspondiente.

Parágrafo: Lo anterior de acuerdo con reglamentación que la Junta Directiva Nacional expida para precisar el alcance nacional o regional y su relevancia misional.

CAPÍTULO IV
DE LOS MIEMBROS DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACÁ

Artículo 12- Miembros. La Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá estará integrada por quienes hayan manifestado su interés en prestar servicios altruistas a la Institución y a la comunidad o hayan sido invitados oficialmente a formar parte de la misma, siempre y cuando cumplan los requisitos de admisión que establecen los Estatutos Nacionales y el reglamento correspondiente de la Sociedad Nacional, salvo la excepción establecida en estos Estatutos. Una vez admitidos formalmente, y cumplidos los requisitos y procesos

formativos para cada caso, serán considerados como miembros y podrán formar parte de la clasificación que más adelante se establece.

Los Miembros de la Cruz Roja Colombiana podrán ser nacionales, extranjeros o nacionalizados, sin distinción de raza, género, sexo, religión, idioma, opinión política, condición social, tendencias ideológicas, preferencias sexuales, discapacidad o cualesquiera otras que discriminen a las personas dispuestas a prestar servicios voluntarios a la institución, deseen y se comprometan a participar desinteresadamente en el cumplimiento de su misión humanitaria, a profesar sus principios, doctrina y valores éticos, así como a conocer su historia, acatar sus estatutos y reglamentos, especialmente los del voluntariado y el Código de Ética. Igualmente, deberán cumplir de forma estricta el régimen y regulaciones sobre incompatibilidades, inhabilidades y conflictos de intereses.

Parágrafo Primero. Cuando quiera que en los presentes estatutos se haga referencia a la "Sociedad Nacional", se entenderá que es la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

Parágrafo Segundo. La manifestación del interés de pertenecer a la Institución deberá expresarse en forma escrita y podrá realizarse ante la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá.

Artículo 13.- Clasificación de los Miembros Voluntarios. Los miembros voluntarios de la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá para su vinculación como tales requieren del lleno de los mismos requisitos establecidos para tener la calidad de miembros. Al formalizar su solicitud de ingreso deberán indicar su propósito de servir a la Institución en calidad de voluntarios.

Los miembros voluntarios se clasificarán de la siguiente manera:

Miembros Directivos: Con las excepciones previstas en estos Estatutos, son las personas naturales con derecho a voz y voto que han sido elegidas para formar parte de una Junta Directiva Seccional o Municipal, cuando sea del caso.

Miembros Honorarios: Son personas naturales a quienes se les ha conferido esa distinción por iniciativa de la Junta Directiva Seccional, en consideración a especiales servicios prestados a la Cruz Roja. Los Miembros honorarios, cuando sean invitados a participar en sus sesiones, tendrán voz, pero no voto y no podrán ser elegidos en cargos directivos ni de representación.

Miembros Voluntarios de Base. Son personas naturales que voluntariamente cooperan para el cumplimiento de la misión humanitaria a través del desempeño de las actividades de la Institución en forma disciplinada, leal, solidaria y desinteresada. Deberán vincularse como tales en cada Seccional. Los voluntarios de base, previo el lleno de los requisitos que señale el Reglamento del Voluntariado, deberán pertenecer a cualquiera de las siguientes agrupaciones:

a) Damas Grises
b) Juventud

c) Socorrismo

Las agrupaciones de voluntarios antes señaladas, cumplirán sus objetivos y misión en forma coordinada entre ellas, sin perjuicio de que puedan realizar actividades conjuntas.

Voluntarios de Apoyo: Son personas naturales que desarrollan actividades voluntarias en programas específicos de acuerdo con su profesión, arte u oficio, adscritos a una de las tres agrupaciones voluntarias (Damas Grises, Juventud, Socorrismo) de acuerdo con los requisitos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento Nacional del Voluntariado. Los voluntarios de apoyo no tendrán voz ni voto en las asambleas de las Agrupaciones de Voluntariado y no podrán ser elegidos en cargos directivos.

Parágrafo Primero: Los voluntarios quienes por sus actividades al servicio de la Cruz Roja estén expuestos a riesgos que puedan llegar a comprometer su integridad personal o su vida, tendrán derecho a un seguro de vida y accidentes de conformidad con las normas legales sobre la materia.

Parágrafo Segundo: Todos los voluntarios previstos en el presente artículo deberán acreditar su aseguramiento al Sistema de Seguridad Social en Salud para los fines de la cobertura asistencial que corresponda a la atención de urgencias y demás servicios derivados de la afectación de su salud.

Parágrafo Tercero: Para los fines del cumplimiento de sus obligaciones y deberes atinentes a las responsabilidades que comporte la respectiva condición de miembro, los voluntarios de base y directivos, de conformidad con los reglamentos que dicte la Junta Directiva Nacional o Seccional y los presentes estatutos, deberán cumplir sus actividades en forma permanente, lo cual no comporta prestarlas sin solución de continuidad. Así como cualquier otra disposición reglamentaria en relación con la interrupción de hecho o de derecho de las actividades correspondientes y la acreditación del lleno de requisitos especiales para que, cuando sea necesario o conveniente, tanto los Miembros de la Institución como sus asesores, contratistas o quienes tengan cualquier otro tipo de vinculación con ésta, demuestren el origen ético legal de sus recursos.

Parágrafo Cuarto: Corresponderá a la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá la responsabilidad de llevar un registro permanente y actualizado de sus Miembros y Voluntarios, el cual será consolidado por la Comisión Nacional del Voluntariado.

Artículo 14.- Medidas Especiales. De conformidad con los Artículos 57 y 90 de los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, la Junta Directiva Nacional, podrá decretar medidas especiales, sobre la Seccional Boyacá, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin en los Acuerdos y en los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana. En estas actuaciones se deberá respetar el debido proceso y el derecho de defensa de la Seccional.

Una vez se le haya decretado alguna medida especial a la Seccional, ésta tiene derecho a presentar el recurso de reposición ante la Junta Directiva Nacional y de apelación ante la

Junta Nacional de Presidentes, según la reglamentación que para tal efecto determine la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo: La Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá podrá aplicar medidas especiales a las Unidades Municipales que tengan o no personería jurídica, con el pleno cumplimiento de lo estipulado en la normativa institucional.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 15.- Derechos de los voluntarios. Son derechos de los Miembros voluntarios de la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá, los siguientes:

a) Llevar el emblema de la Cruz Roja Colombiana, así como usar el uniforme, carné e insignias, según el Reglamento vigente.
b) Participar en las actividades que les competan, programadas por la Institución.
c) Desarrollar acciones humanitarias bajo el nombre y en representación de la Cruz Roja Colombiana, dentro del marco de la autoprotección, atendiendo las directrices destinadas a garantizar el acceso más seguro, de conformidad con los reglamentos sobre la materia.
d) Elegir y ser elegido para los Órganos de Gobierno de la Institución en el nivel Nacional, Seccional o Municipal cuando sea procedente de acuerdo con estos Estatutos y el Reglamento vigente del voluntariado.
e) Formular propuestas, planteamientos y proyectos a cualquier autoridad de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, observando el conducto regular.
f) Beneficiarse de los seguros establecidos para su protección y tener la información actualizada sobre los mismos, de acuerdo con la ley, los presentes estatutos y el Reglamento vigente del voluntariado.
g) Recibir los honores y distinciones que se otorguen según la reglamentación existente.
h) Recibir los beneficios que correspondan a su bienestar como voluntario, de acuerdo con la reglamentación vigente.
i) Recibir de parte de los directivos y servidores de la Institución un trato respetuoso y considerado por su calidad de tales.
j) Los demás derechos consagrados en los presentes Estatutos y en el Reglamento Nacional de Voluntariado, aprobados por la Junta Directiva Nacional mediante Acuerdo.

Parágrafo: Dado el carácter altruista y sin ánimo de lucro que caracteriza las actividades que adelantan los voluntarios, los derechos, beneficios y aseguramiento consagrados en este artículo, así como otros auxilios en dinero o en especie, tales como gastos de viaje y apoyos de permanencia, no serán en ningún caso generadores de una relación jurídica

contractual de carácter laboral entre los Miembros que los reciban y la Institución que los otorga.

Artículo 16.- Deberes de los voluntarios. Son deberes de los Miembros Voluntarios de la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá:

16.1. Deberes comunes de los voluntarios para con los beneficiarios:

a) Actuar siempre entregando lo mejor de sí mismos, con ética, profesionalismo, humanidad y eficacia.

b) Ser respetuosos de la dignidad del ser humano en general y de la de los directivos, sus compañeros y de personas con quienes tengan relación por razón de la labor que desempeñen, en particular.

c) Mantener la confidencialidad y discreción con respecto a la prestación de servicios a los beneficiarios de su accionar y de los datos provenientes de los mismos.

d) Propiciar y observar un clima de respeto, evitando posturas paternalistas que no son excluyentes de su compasión por el dolor ajeno.

e) Estimular y fomentar en los beneficiarios la superación personal y la autonomía.

f) Participar de manera activa y propositiva en el desarrollo de planes, programas, proyectos y acciones institucionales, coadyuvando al cumplimiento de la misión humanitaria.

g) Apoyar las acciones humanitarias en casos de desastres o emergencias y cumplir cabalmente las disposiciones correspondientes, así como atender aquellas que le correspondan en forma directa.

h) Salvaguardar el carácter confidencial de la información y la confianza de los destinatarios de los servicios de la Cruz Roja Colombiana;

i) Tratar a todos con respeto por su dignidad, lo cual supone abstenerse de la xenofobia y otras formas de racismo; la intimidación y el acoso en cualquier forma; la explotación y el abuso sexual.

j) Ser honesto e íntegro como norma de actuación en todas las transacciones e interacciones, lo cual comporta abstenerse de actos de fraude y corrupción, abuso de poder y nepotismo.

16.2. Deberes comunes de los voluntarios para con la Institución:

a) Conocer y cumplir los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional, su Doctrina, Valores, políticas, estatutos, el Código de Ética, así como los reglamentos, normas y objetivos institucionales.

b) Adoptar en todo momento un comportamiento público y privado acorde con los principios éticos que deben orientar la conducta de todo integrante de la Cruz Roja Colombiana.

c) Mantener mutua consideración y respeto para con los Directivos, Voluntarios, Empleados y demás integrantes de la Institución.

d) Portar con dignidad y decoro el uniforme, las insignias y el carné institucional de acuerdo con las normas establecidas, cuidando su presentación personal para contribuir a la buena imagen de la Institución.

e) Cumplir, los compromisos asumidos en desarrollo de los Principios y objetivos de la Institución, de acuerdo con sus capacidades y conocimientos, procurando el mayor grado de eficiencia posible, seriedad, oportunidad y responsabilidad.

f) Asumir sus propias limitaciones, carencias y dificultades, actuando de manera que no comprometa su propia seguridad, la de sus compañeros o la de terceros.

g) Responder por el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.

h) Salvaguardar y conservar los bienes materiales y elementos a su cargo con responsabilidad, velando por su debida y racional utilización.

i) Poner en conocimiento de sus superiores las irregularidades que considere puedan afectar el buen nombre y la imagen de la Institución.

j) Adoptar las medidas de previsión convenientes o necesarias para proteger su salud personal o de la comunidad y cumplir con el tratamiento médico o profesional que su estado de salud amerite.

k) Participar en los cursos de capacitación básica y educación continuada, de acuerdo con las normas establecidas.

l) Suministrar oportunamente y por escrito las informaciones pertinentes para su hoja de vida y la relacionada con cambios de residencia.

m) Abstenerse de propiciar, organizar o participar en manifestaciones, huelgas, marchas, paros o suspensión de actividades de cualquier orden dentro y fuera de la Institución que comprometan el carácter neutral de la Institución.

n) Abstenerse de portar armas de cualquier tipo, salvo las que sean absolutamente necesarias para el desempeño de la actividad correspondiente.

o) Actuar siempre con la lealtad debida a la Institución y a las personas que la integran.

p) Guardar en todo momento discreción y confidencialidad sobre los asuntos o situaciones que conozca o en las que participe, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

q) Contribuir eficaz y eficientemente al fortalecimiento de la imagen y el prestigio institucional, evitando comportamientos que los menoscaben dentro y fuera de la Institución.

16.3. Deberes comunes de los voluntarios para con las demás personas:

a) Respetar la dignidad y la libertad de los demás.

b) Fomentar el trabajo en equipo, propiciar una comunicación fluida y un clima de buena convivencia.

c) Asumir con responsabilidad su participación en los objetivos y metas institucionales y adoptar, como si fueran propios, los compromisos adquiridos por el grupo. Los resultados del trabajo en equipo lo son del grupo y no individuales.

d) Cooperar en la integración, formación y participación de todos los integrantes de la Institución en acciones conjuntas.

e) Promover el compañerismo para evitar el afán de protagonismo, las tensiones y las rivalidades.

f) Crear lazos de unión a nivel interno y mantener relaciones de cordialidad con las personas y organizaciones con las cuales deba interactuar.

g) Respetar en todo momento el buen nombre, la dignidad y honra de todas las personas y de las instituciones.

h) Respetar a sus compañeros y mantener buenas relaciones interpersonales con los Miembros del Movimiento Internacional.

16.4. Deberes comunes de los voluntarios para con la sociedad y el Estado:

a) Promover la justicia social, fomentando una cultura de solidaridad rica en valores humanos y difundir los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional.

b) Conocer la realidad sociocultural para procurar mejorarla, atendiendo a las necesidades que ameriten la atención del objetivo institucional e interviniendo, cuando fuere el caso, desde el punto de vista del Derecho Internacional Humanitario.

c) Tener como referente de su propia actividad la doctrina y filosofía institucional y las normas existentes sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

d) Auxiliar, cuando sea el caso, la labor social en las acciones humanitarias de las distintas administraciones públicas para dar un mejor servicio a la sociedad, sin que por ello se entienda la facilitación para el incumplimiento de sus propias responsabilidades, comunicando a las instituciones pertinentes las situaciones de necesidad o marginación.

e) Transmitir acciones personales y actividades, valores e ideales institucionales.

16.5. Deberes comunes a los anteriormente reglados:

a) Cumplir con las competencias y habilidades propias exigidas para los diferentes perfiles de los equipos de atención humanitaria.

b) Difundir y promover en las comunidades los valores humanitarios y la resiliencia, procurando el cambio de comportamientos en pro de la calidad de vida de los beneficiarios de las acciones de la Institución.

c) Los demás deberes consagrados en los reglamentos de la Institución y los presentes Estatutos.

Parágrafo: Los servicios que los voluntarios presten en ejercicio de las funciones como tales previstas en este artículo, deberán ser de carácter altruista, sin esperar ni aceptar ningún tipo de compensación material, ni en dinero ni en especie, lo cual no excluye que puedan disfrutar de los servicios de bienestar establecidos por la Institución.

CAPÍTULO VI
DE LAS INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 17.- Incompatibilidades. La condición de miembro de la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá es incompatible:

a) Con el ejercicio de cargos de representación política, entendidos por tales los de elección popular o los de dirección y gestión en Directorios de partidos o movimientos políticos.

b) Con toda intervención o participación en política partidista, salvo el derecho al sufragio.

c) Con la calidad de miembro de cualquier fuerza armada, de policía u otro organismo de socorro.

d) Con toda actividad contraria a los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y con el Código de Ética de la Cruz Roja Colombiana.

e) Con la intervención en nombre propio o por interpuesta persona, en actuaciones administrativas o contractuales en las cuales participe la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana o sus Seccionales y tenga un interés personal, su cónyuge, compañero o compañera permanente y alguno o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

f) Con cualquier otra conducta prevista como una incompatibilidad legal de carácter general que le impida ocupar un cargo o ser miembro de la Cruz Roja Colombiana.

Parágrafo Primero: Ningún miembro de las Juntas Directivas Seccionales, Municipales o de Agrupaciones Voluntarias podrá ejercer las funciones de presidente cuando de la Junta Directiva Nacional formen parte parientes suyos hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Este impedimento rige igualmente para las Juntas Directivas Nacional, Seccionales o Municipales, si fuere del caso, dentro de su propia composición.

Parágrafo Segundo: Se entienden incorporadas a estos estatutos las disposiciones de la Constitución Política y demás normas legales que señalen incompatibilidades aplicables a los integrantes de la Cruz Roja Colombiana. Igualmente, las incompatibilidades aquí previstas se entienden incorporadas al Código de Ética.

Parágrafo Tercero. La calidad de miembro honorario comporta una distinción otorgada por los méritos de servicios a la Institución. Por tanto, en ningún caso, es incompatible con el ejercicio de actividades de tiempo completo o dedicación exclusiva, salvo servicios en la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana o sus Seccionales.

Artículo 18.-Incompatibilidades sobrevinientes. Cuando una incompatibilidad tenga el carácter de sobreviniente por decisión autónoma del propio miembro que manifieste razones personales que, por lo mismo, no son divulgadas o situaciones concretas que

dificulten o le impidan cumplir la función de miembro de la Junta Directiva en forma total o parcial, sin que medie investigación alguna o interrogatorio a quien así exponga la situación en que se encuentra, la Junta Directiva Seccional, por mayoría de votos, podrá declarar la vacante del cargo correspondiente, exponiendo las consideraciones que informan su decisión. En tal caso, le corresponderá a la Junta Directiva Seccional designar el remplazo o reemplazos a que haya lugar de acuerdo con sus funciones estatutarias.

Artículo 19.- Inhabilidades. Constituyen inhabilidades para ser voluntario de la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá, las siguientes:

a) Haber sido condenado por la comisión de un delito doloso mediante sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años, incluidas las penas sustitutivas de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.
b) Haber sido sancionado disciplinariamente, con el lleno de los requisitos legales sobre debido proceso, por cualquier organismo público o privado competente, por la comisión, en cualquier tiempo, de faltas gravísimas, graves o dolosas, así como por faltas leves que no excedan de tres durante los últimos cinco años, de conformidad con lo previsto en estos estatutos y su reglamentación. Las faltas levísimas en ningún caso serán constitutivas de inhabilidades.
c) Cualquier tipo de inhabilidad prevista en la Constitución Política o la ley aplicable a la Cruz Roja Colombiana, que impida tener la calidad de miembro o voluntario, así como desempeñar un cargo mediante una relación laboral o de prestación de servicios.
d) Haber sido sancionado por el Comité Nacional de Ética de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana por haber cometido en forma dolosa faltas gravísimas o graves previstas en el Código de Ética, casos en los cuales la inhabilidad consiguiente no podrá ser inferior a diez años. Las sanciones impuestas por faltas leves o levísimas no comportarán inhabilidad alguna.

Parágrafo Primero: Cuando corresponda, las inhabilidades tendrán una duración igual al término de la pena privativa de la libertad. En ningún caso las inhabilidades previstas en estos Estatutos podrán imponerse con carácter permanente o inextinguible.

Artículo 20.- Impedimento por conflictos de interés. Todo miembro de la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá a quien corresponda adoptar decisiones en los órdenes de Gobierno o Gestión, así como en actividades de gestión o control u otras sobre las cuales pueda influir, por sí mismos o por interpuesta persona, o en forma directa o indirecta, que sean determinantes de intereses en los cuales predomine el de orden particular con detrimento de los de carácter institucional, deberán declararse impedidos para actuar en el asunto, sobre el cual tengan la oportunidad de pronunciarse o correspondiere al interés de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, así como a su socio o socios de hecho o de derecho.

Parágrafo Primero: Se entienden incorporadas a estos estatutos las disposiciones de la Constitución Política y demás disposiciones legales que señalen inhabilidades aplicables a

los Miembros e integrantes de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, sus Seccionales o sus Unidades Municipales cuando fuere del caso.

Parágrafo Segundo: Los Miembros de los órganos de gobierno de la Institución, cuando actúen como tales, están obligados a proteger los intereses de la Cruz Roja Colombiana siempre y cuando éstos no se contrapongan a la ley, la ética y los presentes Estatutos. En caso de que un miembro de un órgano de toma de decisiones detente o acceda a una posición en la administración pública que genere un conflicto de intereses o a un partido político, en calidad distinta de la simple militancia, por el solo hecho del ejercicio del cargo perderá la calidad de miembro, salvo que solicite licencia temporal para tal fin y ésta le haya sido otorgada por la Junta Directiva Seccional.

Artículo 21.- Pérdida de la calidad de miembro. Se pierde la calidad de miembro de la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá y por lo tanto de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana por los siguientes motivos:

a. Por renuncia.
b. Por incumplimiento de los deberes que a sus Miembros imponen estos Estatutos, el Código de Ética y los Reglamentos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.
c. Por incurrir en conductas que sean contrarias a los objetivos que identifican la Misión, Principios y finalidades del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como al Código de Ética de la Cruz Roja Colombiana.
d. Cuando la sanción que el Comité Nacional de Ética imponga a uno de sus Miembros sea la pérdida de la calidad de voluntario y de las prerrogativas que de la misma se derivan.
e. Cuando quiera que se incurra en la violación de las prohibiciones establecidas en el Código de Ética.
f. Por la vinculación a organizaciones cuyos objetivos, principios y acciones sean incompatibles con los del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, a juicio de la Junta Directiva Seccional, obrando de oficio o a petición de parte, salvo en los casos en que la competencia sea del Comité de Ética respectivo.
g. Por incurrir en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en estos Estatutos o no declararse impedido frente a un conflicto de intereses.
h. Por la celebración de convenios o contratos sin sujeción a los presentes Estatutos.

Parágrafo: El miembro de la Institucion a quien se le haya impuesto la perdida de la calidad de miembro por incurrir en las causales enunciadas en los literales b), c), d), e), f), g) y h) inclusive, quedará inhabilitado para vincularse nuevamente a la misma. Cuando sea procedente el reintegro, en los casos del literal a), del presente artículo, deberá cumplirse lo previsto en los reglamentos que para el efecto expida la Junta Directiva Nacional.

Artículo 22.- Suspensión temporal del carácter de miembro. Los miembros que se encuentren en alguna de las incompatibilidades previstas en estos Estatutos podrán solicitar por escrito la suspensión temporal de tal calidad a la Junta Directiva Seccional. Su reintegro

a la Institución se hará en la forma que prevean los reglamentos que para el efecto expida la Junta Directiva Nacional.

Artículo 23.- Valoración de impedimentos y conflictos de interés. Los Miembros de la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá que se encuentren incursos en algún tipo de conflicto de intereses o impedimentos, están obligados a comunicarlos a la Junta Directiva Seccional en forma escrita. Cuando exista una declaración de impedimento o de conflicto de intereses, la Junta Directiva Seccional decidirá lo pertinente.

No obstante lo anterior, la competencia nominadora en la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá, dentro de los criterios de elegibilidad para los cargos superiores de gestión, tendrá en cuenta la prohibición de toda participación en actividades que se pudieran considerar que ponen en entredicho la capacidad de una persona para desempeñar sus funciones de gestión de acuerdo con los Principios Fundamentales o que pudieran suponer un riesgo para la imagen y la reputación de la Cruz Roja Colombiana.

Artículo 24.- Debido proceso disciplinario no ético en actuaciones administrativas. De conformidad con el Artículo 25 de los Estatutos de la Sociedad Nacional, la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá, observará el principio constitucional del debido proceso.

Cuando quiera que cualquier sujeto del régimen estatutario incumpla sus deberes que no constituyan una violación ética o con el fin de imponerle la pérdida de su calidad de tal, e igualmente cuando se encuentre incurso en una incompatibilidad no manifestada el inculpado deberá ser notificado en forma escrita con la advertencia de que puede presentar descargos en la oportunidad que el reglamento correspondiente haya señalado, pedir o presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra. En todo caso deberá observarse el principio legal de la doble instancia mediante reglamento que expida la Junta Directiva Nacional.

Para los fines relacionados con la gestión de reclamaciones que no comporten controversias sujetas a las garantías procesales anteriormente previstas, la Junta Directiva Seccional tendrá en cuenta el reglamento que para estos mismos fines haya expedido la Junta Directiva Nacional.

Artículo 25.- Oportunidad para formular una recusación. Cuando un directivo o voluntario conocedor de su impedimento no lo informa, los voluntarios, los Miembros de la Junta Directiva Seccional y cualquier persona de la comunidad que tengan conocimiento de estos impedimentos o de cualquier conflicto de intereses, podrán recusar al directivo ante la Junta Directiva Seccional, indicando los motivos o fundamentos de la recusación.

CAPÍTULO VII
DEL SISTEMA FEDERAL

Artículo 26.- Sistema Federal: La Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá hace parte del Sistema Federal de la Cruz Roja Colombiana, en su condición de Institución Federada aceptada por la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, con personería jurídica propia y autonomía que se entiende desde el punto de vista jurídico, administrativo,

operativo, financiero, patrimonial y de responsabilidad legal por sus decisiones, contratos, convenios y demás actos en todos los órdenes. Su gobierno y dirección corresponden a los órganos respectivos de la Seccional. Para su funcionamiento armónico y con sujeción a los Principios, Doctrina, Misión, Objetivos y Valores previstos en estos Estatutos, la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá con sus Unidades Municipales y Grupos de Apoyo, hace parte del Sistema Federal de la Cruz Roja Colombiana.

CAPÍTULO VIII
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Artículo 27.- Órganos de Gobierno y de Gestión de la Seccional Boyacá. Serán los siguientes:

a) Órgano de Gobierno: El Órgano de Gobierno estará conformado por la Junta Directiva Seccional. Ésta constituye, en cada caso, la máxima autoridad de gobierno.

b) Órgano de Gestión: Estará constituido por las unidades requeridas y reparticiones adscritas a la Dirección Ejecutiva Seccional de conformidad con los presentes estatutos. El Director Ejecutivo, o quien haga sus veces, representa al Órgano de Gestión y será la máxima autoridad a nivel administrativo de la Seccional

Parágrafo Primero: Para todos los efectos de representación regional, el Representante Legal de la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá es el Presidente Seccional. La representación nacional e internacional corresponderá al Presidente Nacional.

Parágrafo Segundo: El Director Ejecutivo Seccional podrá ejercer como Representante Legal para fines judiciales y administrativos dentro de los límites y condiciones que establezcan estos Estatutos.

Artículo 28.- Derechos, obligaciones y responsabilidad de la Seccional Boyacá. Por cuanto es una persona jurídica independiente, sin perjuicio de su condición jurídica de entidad federada, sus actos y contratos solamente la obligan a ella sin comprometer a la Sociedad Nacional. De igual manera, los actos y contratos de la Sociedad Nacional no comprometerán en ningún caso la responsabilidad de la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá.

Esta se obliga a:

a) Desarrollar la Misión y actividades de acuerdo con los Principios y contenidos generales contemplados en estos Estatutos para cuyos efectos, cuando lo consideren conveniente, podrán solicitar la asesoría de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana en aspectos misionales, operativos, administrativos o técnicos, así como sobre otros de su interés.

b) Presentar propuestas ante la Junta Directiva Nacional debidamente sustentadas desde el punto de vista del objetivo esencial de las mismas, su desarrollo y su financiamiento.

c) Estar representada en la Convención Nacional de acuerdo con los Estatutos Nacionales y participar en sus deliberaciones y decisiones, previo el lleno de los requisitos establecidos en los mismos. En ejercicio de este derecho, los delegados a ésta podrán presentar propuestas por su propia iniciativa o en forma conjunta con otras Seccionales.

d) Cumplir a cabalidad los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como los Estatutos y las decisiones de los órganos estatutarios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

e) Cumplir con las obligaciones contempladas en los acuerdos, contratos y convenios que celebre o haya celebrado para la ejecución de sus proyectos.

f) Destinar en legal forma y con sujeción a estos estatutos los recursos que les sean donados, transferidos a cualquier título por la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana o de otro origen, e igualmente rendir oportunamente informes sobre el manejo de los mismos.

g) Informar a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana sobre la firma de contratos y/o convenios propios de su exclusiva competencia territorial, teniendo en cuenta lo previsto en estos Estatutos.

h) Cumplir con la obligación de enviar, trimestralmente en forma digital y mediante correo electrónico, a la Junta Directiva Nacional las actas de las reuniones de la Junta Directiva Seccional.

i) Impartir las directrices pertinentes relacionadas con el manejo contractual, proyectos de contratos, gestión patrimonial y demás que sean necesarias, las cuales serán de obligatorio cumplimiento, aún para las Unidades Municipales que hayan obtenido personería jurídica y continúen funcionando de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, pues los privilegios de esta naturaleza no son excluyentes de la dependencia que todas ellas tienen de la Seccional. Lo anterior con el fin de que en ningún momento se pierda la unidad de ésta, procurando así que, para dar cumplimiento a los presentes Estatutos, con anterioridad al vencimiento del plazo señalado en el Artículo 49 de los mismos o su prórroga, cuando fuere del caso, no exista distinción entre Unidades Municipales con personería jurídica y las que en la actualidad no la tienen.

j) Apoyar a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana en la consecución de sus objetivos y acatar las decisiones adoptadas por la Convención Nacional, Junta Nacional de Presidentes, Junta Directiva Nacional y Presidente Nacional.

k) Poner en conocimiento de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones, así como la programación financiera, la ejecución presupuestal y los estados financieros de cada vigencia presupuestal para la asesoría que en cada caso sea conveniente.

l) Realizar las actividades descritas en el Plan Estratégico de la Institución, conforme a los mandatos del Movimiento Internacional, los Estatutos, Acuerdos, políticas institucionales y el Código de Ética. Para los efectos podrán contar, cuando lo consideren conveniente, con la asesoría de la Junta Directiva Nacional.

m) Informar a la Junta Directiva Nacional cada 12 meses o cuando le sea solicitado, sobre la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes de sus integrantes.

Artículo 29.- Regulaciones sobre territorialidad. Cuando quiera que la Seccional Boyacá pretenda concursar, ofertar, comprometerse o ejecutar un programa o proyecto de carácter nacional, deberá informar al Presidente Nacional, antes de que asuma cualquier grado de compromiso, con el fin de que éste lo dé a conocer a la Junta Directiva Nacional para que, con su autorización, el Presidente Seccional lidere su realización.

La injerencia, intervención o participación de la Seccional Boyacá en el desarrollo de actividades, derechos, contratos o gestiones propias de otra Seccional de la Cruz Roja Colombiana en el territorio que le corresponde, deberá ser concertada entre los presidentes respectivos y regulada adecuadamente con la aprobación del Presidente Nacional a fin de evitar usurpación de competencias. Si la ejecución de un contrato de la Seccional Boyacá con un tercero comporta el desarrollo de actividades en la competencia territorial de otra u otras Seccionales, deberá darse a conocer previamente a las involucradas en sus efectos y, en caso de diferencias entre estas, podrá, de común acuerdo, solicitar un pronunciamiento en equidad por parte de la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO IX
JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL

Artículo 30.- Elección de la Junta Directiva Seccional. La Cruz Roja Colombiana Seccional estará dirigida por la Junta Directiva Seccional que será su máximo órgano de gobierno, cuyos miembros serán elegidos mediante votación secreta para periodos de cuatro (4) años que comenzarán a contarse treinta (30) días calendario antes de la fecha señalada para la Convención Nacional Ordinaria. Estará integrada por un número máximo de once (11) miembros con la salvedad consagrada en el parágrafo primero, de este artículo, así:

a) Un Presidente quien será su representante legal.
b) Un Primer Vicepresidente.
c) Un Segundo Vicepresidente.
d) Un representante por cada Agrupación voluntaria (Juventud, Socorrismo y Damas Grises).
e) Un máximo de cuatro miembros de la Comunidad los cuales se denominarán vocales.
f) Un delegado de las Unidades Municipales que se encuentren funcionando normalmente o en su defecto un delegado de Grupos de Apoyo debidamente reconocidos.

Parágrafo Primero: Cuando por razones que impidan elegir a los miembros indicados en el literal e) de la Junta Directiva establecida en este artículo, podrá conformarse por un

número de siete (7) miembros, situación que deberá informarse oportunamente a la Junta Directiva Nacional.
En todo caso la Junta Directiva deberá estar integrada por un número impar de miembros, esto es siete (7), nueve (9), u once (11) miembros.

Con excepción de los miembros descritos en los literales d) y f), para cada periodo serán elegidos candidatos presentados por miembros activos de la respectiva Junta Directiva Seccional previo cumplimiento de los requisitos señalados y se tendrá en cuenta que deberán ser reemplazados, por lo menos dos de sus miembros.

Parágrafo Segundo: No obstante lo preceptuado en el presente artículo, los miembros de la Junta Directiva Seccional ejercerán sus funciones como tales a partir de la fecha de su posesión por el resto del periodo que se encuentre en curso. En aquellos casos en que una Junta Directiva Seccional haya sido elegida antes de los 30 días anteriores a la Convención, previstos en este artículo, se entenderá que su periodo ha sido prorrogado hasta la fecha antes prevista.

Parágrafo Tercero: En aquellos casos en los cuales en la Seccional Boyacá no existan Unidades Municipales, Grupos de Apoyo o alguna de las tres Agrupaciones del voluntariado, para los fines de la elección de los miembros de la Junta Directiva Seccional, con el fin de que su composición sea impar, se nombrará un número adicional de miembros de la comunidad. En caso de que, por cualquier circunstancia, las agrupaciones mencionadas no elijan sus representantes para la correspondiente Junta Directiva Seccional, no podrán acreditarse para participar en una Convención Nacional.

Parágrafo Cuarto: El Director Ejecutivo Seccional cumplirá las funciones de secretario de la Junta Directiva Seccional con voz, pero sin voto.

Parágrafo Quinto: Los Miembros de la Junta Directiva Seccional que accedan a formar parte de la misma en representación de las agrupaciones del voluntariado, serán elegidos autónomamente por cada una de éstas, sin observancia del procedimiento establecido en este Artículo.

Parágrafo Sexto: Para la designación de Delegado descrito en el literal f) del presente artículo, los Presidentes de las Unidades Municipales o Coordinadores de Grupos de Apoyo según el caso, se reunirán para elegir al respectivo delegado, previa convocatoria realizada por el Presidente Seccional, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario a la reunión de Junta Directiva Seccional que tendrá por objeto la elección de la Junta Directiva Seccional correspondiente a un nuevo período estatutario.

En aquellos casos que sólo exista una Unidad Municipal o Grupo de Apoyo, el Presidente de ésta asistirá por derecho propio a la Junta Directivo Seccional. Cuando quiera que se presente empate para la designación de dicho delegado, el Presidente Seccional tendrá la facultad de dirimirlo mediante su voto.

Artículo 31.- Elección de los Representantes Seccionales del Voluntariado. Las Asambleas de las respectivas agrupaciones voluntarias seccionales deberán realizarse a más tardar el

último día hábil del mes de enero del año en que deba realizarse la Convención Nacional Ordinaria Electiva, conforme a la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva Nacional según lo previsto en sus estatutos.

Artículo 32.- Reelección. Podrán ser reelegidos por primera vez los miembros de la Junta Directiva Seccional, para un periodo igual a la inicial, con un número de votos equivalentes a la mayoría absoluta (mitad más uno) de sus miembros.

Para una segunda reelección se requiere de una mayoría calificada del 66% de la totalidad de los integrantes de la Junta Directiva Seccional. No serán procedentes más de dos reelecciones en el mismo cargo.

Parágrafo: Quienes con anterioridad a la fecha de aprobación de los presentes estatutos estén desempeñado el mismo cargo en el seno de la Junta Directiva Seccional, tendrán derecho a ser reelegidos, siempre y cuando no hayan excedido en tal cargo el término de doce (12) años consecutivos.

No obstante lo anterior, quienes por las limitaciones previstas en este artículo, no tengan derecho a ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva Seccional, pasado el primer periodo de cuatro años de funcionamiento de esta Junta, posterior a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos, tendrán derecho a ser nuevamente reelegidos en el mismo cargo, sin perjuicio de que, sin este plazo, puedan ser elegidos en cualquier otro cargo sin ninguna limitación.

Artículo 33. Requisitos para elección de la Junta Directiva Seccional. En los casos de elección de Miembros de la Junta Directiva Seccional, los candidatos presentados por quienes tengan la calidad de activos de la Junta Directiva Seccional y los demás que de ella formen parte, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.
b) Tener la calidad de miembro voluntario de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, salvo que fueren elegidos como representantes de la comunidad.
c) Haber obtenido título profesional o, en su defecto, acreditar experiencia en gestión administrativa no inferior a cinco años.
d) Acreditar vinculación a la Cruz Roja Colombiana o al Movimiento Internacional por un término no inferior a cinco años, continuos o discontinuos, salvo para los miembros representantes de la comunidad.
e) No estar inhabilitado ni incurso en una incompatibilidad, bien sea por mandato legal o por decisión judicial o de autoridad administrativa legalmente competente, para el ejercicio de cargos o funciones públicas, así como tampoco encontrarse incurso en las previstas en estos estatutos o en el Código de Ética de la Institución.
f) Previamente a su elección, presentar ante la Junta Directiva Seccional su Hoja de Vida para demostrar antecedentes y ejecutorias concretas.

Parágrafo Primero: Para el caso del representante de la Agrupación de Juventud se establece como edad mínima 18 años y como máxima 30, sin perjuicio de que deba cumplir el periodo en curso que corresponda al ejercicio de un cargo directivo, aunque exceda de esta edad.

Parágrafo Segundo: La Presidencia se ejerce a título voluntario. Para ser Presidente o Vicepresidente es requisito haber sido o ser miembro de la Junta Directiva Seccional por un período mínimo de dos (2) años.

Parágrafo Tercero: En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Seccional, por cualquier causa, asumirá el cargo el Primer Vicepresidente y en caso de ausencia del Presidente y del Primer Vicepresidente, asumirá el Segundo Vicepresidente.
Si quedare la segunda Vicepresidencia vacante, la Junta Directiva Seccional en su próxima reunión, deberá nombrarlo del seno de sus miembros, y proceder a escoger la persona en el cargo que a su vez quede vacante.

Parágrafo Cuarto: En aquellos casos en que no sea posible cumplir a cabalidad el requisito establecido en el literal d.) podrá solicitarse el beneplácito de la Junta Directiva Nacional para que los candidatos que no reúnan este requisito puedan formar parte de la Junta Directiva Seccional previo examen de las circunstancias que justifican tal pedimento a fin de atender a su justificación en términos de conveniencia para la institución en el orden seccional y nacional. En caso contrario será negado el beneplácito. Lo anterior de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva Nacional.

Artículo 34.-Residencia. Los Miembros de la Junta Directiva Seccional Boyacá deberán tener su residencia en el departamento de Boyacá. Si por cualquier causa durante el ejercicio del cargo requieran fijar su residencia fuera del departamento o del país en forma temporal o permanente, perderán automáticamente la calidad de Miembros de la Junta Directiva Seccional y se procederá a su reemplazo en la forma prevista en sus Estatutos.

Artículo 35.- Funciones de la Junta Directiva Seccional: Sin perjuicio de las funciones que se le atribuyen a través de estos Estatutos, corresponde a la Junta Directiva Seccional:

1) Promover la Misión y actividades de acuerdo con los Principios y contenidos contemplados en estos estatutos.
2) Aprobar el Plan Estratégico Seccional.
3) Aprobar la estructura administrativa de la Institución con su respectivo plan de cargos y asignaciones, la planta de personal y las remuneraciones correspondientes.
4) Elegir al Presidente Seccional, al Primer Vicepresidente y al Segundo Vicepresidente de su propio seno.
5) Elegir a los miembros de la comunidad denominados vocales.
6) Remover al Presidente Seccional, al Primer Vicepresidente, al Segundo Vicepresidente o a cualquier miembro de la Junta Directiva Seccional según lo previsto en los presentes estatutos.

7) Considerar y aprobar cuando fuere el caso, los planes, programas, acuerdos y proyectos propuestos por el Director Ejecutivo Seccional con el aval de la Presidencia Seccional.

8) Considerar y aprobar los planes, programas, balance, presupuesto y proyectos propuestos por la Presidencia Seccional.

9) Aprobar los informes de gestión presentados por el Presidente Seccional y la Dirección Ejecutiva.

10) Presentar a la Presidencia Nacional para estudio de la Junta Directiva Nacional, los informes de gestión de la Seccional.

11) Autorizar a su Presidente para ordenar gastos, comprometerse, asumir obligaciones y realizar los demás actos conducentes a celebrar contratos, transacciones, adquisiciones, así como enajenaciones de bienes de la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá y para adelantar proyectos en cuantía superior a 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

12) Considerar y revisar los planes de trabajo anuales que en desarrollo de sus funciones presente el Director Ejecutivo Seccional y los presupuestos correspondientes para su ejecución. Los informes deberán incluir todo lo relacionado con las actividades que en estos Estatutos están asignadas a las áreas propias para el cumplimiento de la misión institucional.

13) Considerar, revisar y orientar otros planes de trabajo anuales distintos de los mencionados en el numeral anterior y señalar su correspondiente presupuesto.

14) Aprobar los estados financieros y el presupuesto de ingresos y gastos anuales de la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá.

15) Establecer las políticas, normas y procedimientos de carácter administrativo y ejecutivo de la Seccional.

16) Establecer la tabla de viáticos, gastos de representación, gastos de viaje y honorarios.

17) Vigilar el cumplimiento de la destinación específica de los recursos provenientes de la Sociedad Nacional. Cuando se trate de recursos provenientes de la venta de la Lotería, estos deben destinarse exclusivamente a programas de salud.

18) Velar por el buen uso del nombre, emblema, bandera e insignias de la Cruz Roja.

19) Crear, organizar y reglamentar las comisiones asesoras adscritas a la Junta Directiva Seccional y a la Presidencia.

20) Aprobar los planes, proyectos, programas o contratos que celebren las Unidades Municipales y Grupos de Apoyo que tengan repercusión departamental.

21) Hacer cumplir los reglamentos que regulen las actividades de las distintas agrupaciones del voluntariado.

22) Designar el Director Ejecutivo Seccional que haya postulado el Presidente Seccional y fijar su remuneración.

23) Remover al Director Ejecutivo Seccional cuando el Presidente Seccional lo solicite.

24) Proteger y custodiar los bienes que conforman el patrimonio de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana para uso de la Seccional, cualquiera que sea su cuantía o valor y vigilar la correcta utilización de los mismos.

25) Nombrar al Revisor Fiscal con su respectivo suplente por periodos de un año que pueden prorrogarse hasta el final del periodo de la Junta Directiva y fijar su remuneración.

26) Remover al Revisor Fiscal y a su suplente en cualquier momento con sujeción al ordenamiento legal sobre la materia.

27) Actuar como órgano de orientación y asesoría de las Unidades Municipales y Grupos de Apoyo.

28) Fomentar el desarrollo de las Unidades Municipales y Grupos de Apoyo para su fortalecimiento.

29) Formular los programas que permitan a la Seccional, Unidades Municipales y Grupos de Apoyo, promover la Doctrina, los Principios Fundamentales y los valores humanitarios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para su propio desarrollo.

30) Acoger y cumplir el Código de Ética.

31) Aprobar sus propios Estatutos.

32) Reformar los Estatutos con una mayoría calificada del 66% de los miembros de la Junta Seccional.

33) Las demás que se consideren necesarias para el desarrollo de los presentes Estatutos, con sujeción al sistema federado de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

Articulo 36.- Reunión y Convocatoria: La Junta Directiva Seccional se reunirá en forma ordinaria mensualmente, de manera presencial, virtual o mixta, mediante citación escrita o en forma extraordinaria en cualquier momento por la iniciativa de urgencia por parte del Presidente Seccional. También podrá reunirse por solicitud de la mayoría de los Miembros de la Junta Directiva Seccional o a petición del Revisor Fiscal.

Sus reuniones serán presididas por el Presidente Seccional o en su defecto por uno de los Vicepresidentes en orden jerárquico. En caso de no estar presente ninguno de los anteriores, asumirá uno de los vocales en orden alfabético de sus apellidos.

La Junta Directiva Seccional contará con un Secretario, cuyas funciones cumplirá el Director Ejecutivo Seccional, quien asistirá a la misma con voz, pero sin voto. Será el responsable de dar fe de los actos de la misma y el encargado de elaborar el acta correspondiente a cada una de las sesiones.

La Junta Directiva Seccional podrá también sesionar en forma extraordinaria para tomar decisiones urgentes cuando ocasionalmente se requiera su pronunciamiento para temas específicos, mediante sesiones virtuales o mixtas, convocadas por el Presidente Seccional. Las deliberaciones y decisiones serán adoptadas con el mismo quórum establecido para las reuniones ordinarias.

El Secretario de la Junta Directiva Seccional levantará el acta correspondiente a la sesión virtual y dejará constancia de la misma en grabación digital o magnetofónica, previa advertencia de ello a los participantes, salvo en los casos en que por razones imprevisibles no resulte posible hacer la grabación.

Artículo 37.- Quórum de la Junta Directiva Seccional. Se constituirá quórum deliberatorio con la mayoría absoluta de los Miembros que estatutariamente la conforman. Cuando no se completare este quorum, se citará a una nueva reunión dentro de los ocho (8) días calendario siguientes. Si en la segunda oportunidad no se reuniere el quorum deliberatorio, la Junta Directiva Seccional sesionará con los Miembros asistentes a dicha reunión. El quórum decisorio será el de la mayoría absoluta de los Miembros que se encuentren presentes cuando previamente se haya constituido el quorum deliberatorio.

Artículo 38.- Comisiones Asesoras: La Junta Directiva Seccional podrá crear, organizar y reglamentar comisiones asesoras permanentes o accidentales según lo considere conveniente. Sus miembros podrán pertenecer o no a la Cruz Roja.

Artículo 39.- Perdida de la Calidad de Miembro de la Junta Directiva Seccional. Cualquier miembro de la Junta Directiva Seccional que de forma injustificada deje de asistir a tres sesiones continuas o actividades que conciernan a los integrantes de la misma, perderá su calidad de tal. La Junta Directiva por mayoría absoluta de votos aceptará o rechazará las justificaciones que en tales oportunidades se presenten. En este último caso, para el reemplazo correspondiente se procederá de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

CAPÍTULO X
DE LA PRESIDENCIA SECCIONAL

Artículo 40.- Presidencia Seccional. El Presidente de la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá ejerce la representación legal principal de esta institución y será el responsable de procurar el cumplimiento de los presentes Estatutos y demás normas que la rijan. Actuará bajo los lineamientos de la Junta Directiva Seccional y cumplirá las funciones más adelante previstas. En su ausencia asumirá sus funciones, en su orden, el Primer Vicepresidente o el Segundo Vicepresidente Seccional.

Sin perjuicio de lo anterior, la representación legal podrá ser delegada por su titular para acciones de gobierno en cualquiera de los vicepresidentes y para fines administrativos en el Director Ejecutivo Seccional para la ejecución de algunas funciones estatutarias, especialmente para fines de representación judicial, administrativa o laboral; igualmente, como jerarquía ante el personal de trabajadores y para comprometer a la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá , dentro de los límites o cuantías expresamente señaladas en estos estatutos. En ausencia del Directivo Ejecutivo Seccional, para el ejercicio de la representación legal que ejerza en forma delegada, el ejercicio de esta corresponderá a cualquiera de los Vicepresidentes de conformidad con estos estatutos.

Artículo 41.- Elección del Presidente: La Junta Directiva votará en forma secreta por los candidatos que se presenten y será elegido como Presidente Seccional el que obtenga la mayoría absoluta (mitad más uno) de votos de los miembros cuando quiera que se trate de elegirlo o reelegirlo por primera vez. En los demás casos de reelección, se requiere de una mayoría calificada del 66 % de los miembros de la Junta.

En caso de no obtenerse la mayoría de los votos para elegir o reelegir por primera vez, la Junta Seccional repetirá la votación entre los dos candidatos que hayan obtenido las mayores votaciones y será elegido Presidente Seccional quien obtenga el mayor número de votos.

Artículo 42.- Funciones del Presidente Seccional. Son funciones del Presidente Seccional:

1) Cumplir y hacer cumplir los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como los presentes estatutos y vigilar para que las personas naturales o jurídicas y cualesquiera otras comprometidas los cumplan igualmente.
2) Representar legalmente a la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá de conformidad con lo previsto en estos estatutos.
3) Representar a la Institución y coordinar los asuntos relacionados con la cooperación y/o contratación con entidades del orden departamental, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.
4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva Seccional.
5) Presentar con su firma y la del Director Ejecutivo Seccional, ante la Junta Directiva Seccional el informe de gestión.
6) Ordenar gastos, asumir obligaciones y celebrar los actos, contratos, transacciones, adquisiciones y enajenaciones de bienes de la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá, en cuantía superior a 100 hasta 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7) Representar la Seccional según la coordinación previamente establecida por la Sociedad Nacional con los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja presentes en el territorio de la Seccional o por delegación expresa del Presidente Nacional.
8) Mantener informada a la Junta Directiva Seccional sobre la marcha de la Institución.
9) Informar a la Junta Directiva Seccional sobre actuales y eventuales ausencias temporales asociadas o no al desarrollo de la misión institucional, con el fin de prever la delegación en los Vicepresidentes Seccionales en su orden y la representación legal de la Institución.
10) Apoyar y promover las actividades del voluntariado de la Cruz Roja Colombiana, así como estimular la formación individual de sus integrantes en función de las Agrupaciones del voluntariado.
11) Postular los candidatos a condecoraciones, estímulos y distinciones.

12) Proponer ante la Junta Directiva Seccional el nombramiento del Director Ejecutivo.

13) Solicitar a la Junta Directiva Seccional la remoción del Director Ejecutivo Seccional.

14) Proponer a la Junta Directiva Seccional la conformación de las comisiones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines estatutarios. Igualmente, como funciones exclusivas, las que estime necesarias la Presidencia Seccional, asesoras o de otro orden, así como la conformación de comités y grupos especializados de trabajo, con carácter accidental o permanente.

15) Propender porque se dé cumplimiento a los fallos definitivos emitidos por el Comité Seccional y Nacional de Ética.

16) Las demás que le asigne la Junta Directiva Seccional.

Parágrafo Primero: El Presidente podrá delegar el cumplimiento de algunas de estas funciones en los Vicepresidentes, en el Director Ejecutivo o sus asesores jurídicos según el caso.

CAPÍTULO XI
DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 43.-Representación legal de los Vicepresidentes. Los Vicepresidentes, en su orden, actuarán como representantes legales de la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá en ausencia del Presidente y cumplirán las siguientes funciones:

a) Representar legalmente a la Institución en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Seccional.

b) Asumir las funciones del Presidente por el resto de un periodo en curso, en caso de ausencia definitiva o para remplazarlo por el tiempo que dure la ausencia temporal.

c) Participar con los demás Miembros de la Junta Directiva Seccional de todas las actividades para la buena marcha de la Institución.

CAPÍTULO XII
DEL ÓRGANO DE GESTIÓN

Artículo 44.- Órgano de Gestión. El Órgano de Gestión estará constituido por las unidades requeridas y reparticiones adscritas a la Dirección Ejecutiva Seccional de conformidad con los presentes estatutos con el fin de dar cumplimiento al objetivo estatutario. Para el ejercicio atinente a este tipo de gestiones, la Junta Directiva Seccional establecerá Unidades o Áreas que permitan identificar sus funciones propias.

Artículo 45.- Director Ejecutivo Seccional: La Seccional tendrá un Director Ejecutivo, quien será la máxima autoridad del órgano de gestión de la Seccional y podrá tener la Representación Legal para fines judiciales y administrativos o por Delegación del Presidente Seccional. Éste, para los fines de su elección propondrá uno o más candidatos ante la Junta Directiva Seccional en los términos previsto en el Artículo 35 de estos Estatutos.

Parágrafo: En caso de ausencia del Director Ejecutivo Seccional que le impida ejercer la representación legal prevista en este artículo, el Presidente Seccional o los Vicepresidentes en su orden, podrán asumir la representación de la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá para fines judiciales y administrativos.

Artículo 46.- Calidades del Director Ejecutivo. Para ser Director Ejecutivo de la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá se requiere ser profesional universitario, tener una experiencia mínima de 6 años de gestión administrativa en áreas financiera, económica, social o similares, adecuadas para el manejo de los asuntos propios de la Institución. Además, haber adelantado estudios académicos de posgrado universitario en las áreas identificadas previamente.

Artículo 47.- Funciones del Director Ejecutivo Seccional: Son funciones del Director Ejecutivo:

1) Coordinar las actividades de los programas de la Institución.
2) Asegurar el apoyo oportuno y provisión de recursos a los órganos de la Seccional.
3) Coordinar la ejecución administrativa de los programas, proyectos y actividades de la Seccional, de acuerdo con las políticas de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y las directrices del Presidente Seccional y la Junta Directiva Seccional.
4) Cumplir las funciones de secretario con voz, pero sin voto en las sesiones de la Junta Directiva Seccional.
5) Cumplir y hacer cumplir las normas tributarias, laborales, comerciales, las disposiciones orgánicas, administrativas de la Seccional y las demás aplicables de ley.
6) Presentar informes de su gestión permanentemente a la Presidencia Seccional y a la Junta Directiva Seccional.
7) Ejecutar actos, contratos, adquisiciones, enajenaciones de bienes de la Seccional autorizados por la Presidencia o la Junta Directiva.
8) Garantizar la eficiencia administrativa y ejecutiva de la Seccional e incorporar modernos instrumentos de gestión empresarial.
9) Orientar y aplicar las políticas del personal, de acuerdo con directrices emanadas de la Junta Directiva Seccional y velar por su estricto cumplimiento.
10) Elaborar el presupuesto anual, así como su ejecución mensual para presentarlo para su aprobación a la Junta Directiva Seccional.
11) Vigilar y adoptar medidas para la correcta ejecución del presupuesto anual.
12) Controlar el desarrollo contable de la Institución y presentar los balances correspondientes debidamente avalados con la firma de un contador público, titulado como profesional, para presentarlos al Presidente Seccional y su Junta Directiva.
13) Actuar como representante legal de la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá para fines judiciales y administrativos dentro de los límites y condiciones que establezcan estos estatutos, así como para efectos laborales y ante el personal de la Institución,

de acuerdo con las políticas que adopte para tal fin la Junta Directiva Seccional o las instrucciones que le imparta el Presidente Seccional.

14) Ordenar gastos, asumir obligaciones, celebrar actos, contratos, transacciones, operaciones y adquisiciones a nombre de la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá, así como realizar, previa autorización del Presidente Seccional, enajenaciones de bienes de su propiedad, en cuantías hasta de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

15) Orientar, custodiar y vigilar el buen uso de los bienes de la Seccional.

16) Hacer cumplir las medidas disciplinarias para con el personal administrativo

17) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones laborales y aplicar las medidas disciplinarias que sean del caso.

18) Las demás que le señale la Junta Directiva Seccional o el Presidente Seccional.

CAPÍTULO XIII
DE LAS UNIDADES MUNICIPALES Y GRUPOS DE APOYO DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACA

Artículo 48.- Unidades Municipales y Grupos de Apoyo. Las Unidades Municipales forman parte de la base funcional de la Seccional Boyacá en el nivel municipal. Dependen administrativamente de ésta y tienen capacidad relativa de autogestión, pero sin personería jurídica propia. Las obligaciones y responsabilidades que se originen en las actuaciones de las Unidades Municipales, serán asumidas por delegación de la Seccional Boyacá.

Los Grupos de Apoyo estarán conformados por voluntarios de la Seccional Boyacá que adelanten acciones o colaboren en actividades propias del marco programático de la Institución en su respectivo municipio o localidad. Las responsabilidades originadas en sus actuaciones serán asumidas por la Seccional Boyacá.

Parágrafo: Excepcionalmente, las Unidades Municipales actualmente en funcionamiento con personería jurídica, podrán continuar ejerciendo sus funciones.

Artículo 49.- Reconocimiento de las obligaciones de las Unidades Municipales. Las obligaciones, contrataciones y demás responsabilidades que hayan asumido las Unidades Municipales con personería jurídica, así como las acreencias a su favor o cualquier otro beneficio, independientemente de su naturaleza jurídica, con el fin de proteger sus responsabilidades y la imagen institucional de la Cruz Roja Colombiana, serán reconocidas por la Seccional Boyacá durante el término de diez años contados a partir de la aprobación de estos Estatutos, salvo que por razones de conveniencia institucional de carácter general, la Junta Directiva Nacional decida solicitar a la Junta Nacional de Presidentes la prórroga de este término.

Parágrafo Primero: En desarrollo del término señalado en el presente artículo, las Unidades Municipales procederán a gestionar la cesión de sus contratos y obligaciones, así como a transferir el dominio de sus bienes inmuebles o trasladar el derecho de usar los demás a

favor de la Seccional Boyacá, sin perjuicio de que puedan mantener el uso, goce y conservación de los mismos. Igualmente deberán transferir a la Seccional Boyacá los bienes que estén representados en inversiones en dinero o cuentas bancarias sin que, por ello, se afecte el cumplimiento de sus obligaciones pendientes, todo de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva Nacional para el efecto.

Parágrafo Segundo: Vencido el termino señalado en el presente artículo, sino fuere prorrogado, una vez atendidas las previsiones en él consagradas, se procederá a dar el trámite previo para la extinción de la personería jurídica en forma legal. Los bienes, de cualquier naturaleza jurídica, que resulten como un remanente de los activos de una Unidad Municipal con personería propia liquidada, deducido el pasivo, serán transferidos a la Seccional Boyacá o en su defecto a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

Para los fines de la extinción de la personería jurídica a que se refiere el inciso anterior, la decisión al respecto deberá ser adoptada de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos. En caso tal, la Junta Directiva Nacional por intermedio de la Junta Directiva Seccional, notificará y ordenará a la Unidad Municipal adelantar, ante la autoridad administrativa competente, los trámites necesarios para la cancelación de la personería jurídica y de tal solicitud enviará copia a la entidad oficial que la haya otorgado.

Parágrafo Tercero: Para el desarrollo del presente artículo y su parágrafo segundo se procederá previa consulta con la Revisoría Fiscal de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y se cumplirán los preceptos de carácter civil o comercial cuya aplicación sea procedente, con el fin de identificar legalmente todas las operaciones que se realicen.

Artículo 50.- Vigencia de las Unidades Municipales. En concordancia con lo establecido en el Artículo 93 de los Estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja, a partir de la fecha de aprobación de estos Estatutos no se podrán crear Unidades Municipales con personería jurídica.

Artículo 51.- Comisión accidental de evaluación del funcionamiento de Unidades Municipales. No obstante las previsiones contenidas en el artículo anterior, con el fin de no afectar el exitoso y correcto funcionamiento de los programas y proyectos que se encuentren en marcha al vencimiento del periodo de diez años antes señalado, todas las Unidades Municipales con personería jurídica serán evaluadas por una Comisión Accidental designada por la Junta Directiva Nacional, conformada por expertos en las diferentes áreas de acción y los resultados correspondientes serán informados a ésta. En los casos en que la evaluación de cualquier Unidad Municipal con personería jurídica resulte plenamente satisfactoria, podrá prorrogarse su funcionamiento por un término adicional de diez años.

Artículo 52.- Concordancia de Estatutos. Los Estatutos de las Unidades Municipales, con personería jurídica propia serán aprobados y expedidos por la respectiva Junta Directiva Municipal. Su contenido, así como cualquier reglamento institucional, en ningún caso y por manera alguna, podrá ser contrario a lo establecido en estos estatutos. Por consiguiente, cuando quiera que existan inconsistencias que generen interpretaciones equívocas o se

aparten de éstos, la Junta Directiva Seccional los rechazará de plano, caso este último en el cual procederá a devolverlos a la Unidad Municipal respectiva para los ajustes pertinentes.

Para los fines anteriores, antes de la aprobación a que hubiere lugar, la Junta Directiva Seccional verificará la observancia de lo previsto en este artículo por intermedio de una Comisión integrada por el Presidente y los dos Vicepresidentes Seccionales de acuerdo con la reglamentación específica que dicte, la cual establecerá los plazos máximos para la adopción de los mismos en la respectiva Unidad Municipal.

Parágrafo: Las Unidades Municipales con personería jurídica posterior a la aprobación de sus estatutos deberán enviarlos a la Junta Directiva Nacional quien hará la respectiva verificación de la concordancia de sus contenidos con los estatutos nacionales y seccionales.

CAPÍTULO XIV
DE LAS COMISIONES NACIONAL Y SECCIONALES DEL VOLUNTARIADO

Artículo 53.- Naturaleza jurídica de la Comisión Nacional y Seccional del voluntariado de la Cruz Roja Colombiana. De conformidad con el Artículo 95 de los Estatutos Nacionales y el Reglamento Nacional del Voluntariado, la naturaleza jurídica de cada una de ellas corresponde al de una unidad especializada, consultiva, asesora y de apoyo institucional, cuyo accionar atiende al cumplimiento de los objetivos de las agrupaciones del voluntariado.

Artículo 54.- Comisión Seccional del voluntariado. Estará constituida por:

a) El presidente de la Junta Directiva Seccional Boyacá quien la presidirá;
b) Un miembro de la misma Junta Directiva, elegido libremente por ésta;
c) El representante de cada una de las Agrupaciones del Voluntariado

Parágrafo Primero: A sus reuniones podrán asistir, con voz, pero sin voto, los coordinadores de las Agrupaciones del Voluntariado y el Líder Seccional del Voluntariado quien actuará como secretario.

Parágrafo Segundo: La toma de sus decisiones se adoptará por mayoría absoluta con el carácter que corresponda a su naturaleza jurídica.

Parágrafo Tercero: Cuando quiera que la Comisión Seccional de Voluntariado considere necesario el adelantamiento de una investigación con fines sancionatorios, se procederá atendiendo la competencia preferente prevista en estos estatutos.

Parágrafo Cuarto: La Comisión Seccional puede invitar a sus deliberaciones a las personas cuyas opiniones y apoyos se consideren necesarios para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO XV
DEL PATRIMONIO

Artículo 55.- Patrimonio. El patrimonio de la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá lo constituyen los bienes que haya adquirido como de su propiedad, así como los demás que adquiera en el futuro a cualquier título, e igualmente los que sean producto de las rentas a que se refiere la Ley 2 de 1964 y otras derivadas de su gestión; igualmente los beneficios obtenidos en desarrollo de las Leyes 49 de 1948, 142 de 1937 y las disposiciones legales que las sustituyan, reformen, adicionen o regulen, así como el producto de sus actividades por la administración y gestión de proyectos, servicios, administración de bienes inmuebles y donaciones voluntarias.

Parágrafo Primero: Dado que la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá es una Institución sin ánimo de lucro, sus bienes, beneficios, rendimientos, valorizaciones y excedentes están destinados exclusivamente a incrementar el propio patrimonio de la Institución y a ser invertidos en los programas y actividades señalados en estos Estatutos.

Parágrafo Segundo: La Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá no podrá aceptar donaciones de dudoso origen o que comprometan el estricto cumplimiento de su Misión y Principios Fundamentales o que pongan en peligro su transparencia institucional.

Artículo 56.- De las actividades económico financieras. Para todos los fines relacionados con las actividades económicas, financieras, de ingresos, costos, gastos e inversiones, así como cualesquiera otras que correspondan al contexto anterior, entiéndase por "actividades económicas y financieras de la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá", las comprendidas dentro de una vigencia especifica correspondiente al lapso entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de un año especifico al cual las mismas hagan referencia. En general, los informes sobre la materia podrán comprender una o varias vigencias.

CAPÍTULO XVI
DE LAS AUDITORÍAS INTERNA Y EXTERNA

Artículo 57.- Control Interno. La Junta Directiva de la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá, mediante Acuerdo, establecerá un sistema de auditoría y control interno. Igual medida adoptará todas las Unidades Municipales con personería jurídica.

Artículo 58.- Auditoría Externa. La responsabilidad y transparencia económica y financiera son elementos fundamentales para garantizar la eficacia y transparencia de la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá, por lo tanto, podrá contratar para sí misma la prestación de servicios de Auditoría Externa.

CAPÍTULO XVII
REVISORÍA FISCAL

Artículo 59.- Revisor Fiscal. La Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá, tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente que será elegido para un período de 4 años. La elección del titular y del suplente estará a cargo de la Junta Directiva Seccional. La Junta Directiva Seccional fijará sus honorarios. Sus funciones serán las que establezca la ley y las disposiciones institucionales. El Revisor Fiscal y su suplente podrá ser removido en cualquier momento por la Junta Directiva Seccional con sujeción al ordenamiento legal sobre la materia.

Artículo 60.- Funciones del Revisor Fiscal. Serán funciones del Revisor Fiscal todas aquellas que con fundamento legal sean de aplicación pertinente en la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá, teniendo en cuenta sus objetivos, principios, doctrina y privilegios que le hayan sido otorgados o se le confieran en el futuro mediante disposiciones legales o actos jurídicos especiales, así como las que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 61.- Causales de remoción del Revisor Fiscal. Lo serán las establecidas en las normas legales que rijan la materia y sean de aplicación pertinente en la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá.

CAPÍTULO XVIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62.- Convenio para operaciones y uso del emblema. Para los fines relacionados con el uso del emblema previsto en estos estatutos y para identificar sus acciones como Institución, la Seccional Boyacá procederá como organismo administrativo y operativo; para tales efectos requerirá de la formalización de un convenio con la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, amparado por las garantías que ésta exija para su uso.

Parágrafo Primero: En todos aquellos casos en que se produzcan los efectos previstos en el Artículo 76 de los Estatutos Nacionales, la revocatoria de la aceptación comportará la terminación del convenio previsto en este artículo.

Parágrafo Segundo: Las Unidades Municipales con personería jurídica propia, para su funcionamiento deberán suscribir un convenio tripartito entre la Sociedad Nacional y la Seccional Boyacá para el derecho al nombre y uso del emblema de la Cruz Roja.

Artículo 63.- Disolución y Liquidación de la Seccional Boyacá. La Junta Directiva Seccional podrá decidir, por mayoría calificada del 90% de sus Miembros, la disolución y liquidación de la Seccional, cuando los fines y actividades de la Institución en el departamento Boyacá no puedan seguir siendo cumplidos.

Parágrafo Primero: La Seccional Boyacá una vez haya sido disuelta y liquidada perderá inmediatamente sus derechos como miembro Federado de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana. Cuando quiera que haya sido disuelta y se encuentre pendiente la liquidación, en cualquier tipo de gestión o representación que adelante, deberá anunciarse como "Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá en liquidación".

Parágrafo Segundo: Los bienes, de cualquier naturaleza jurídica que sean, que resulten ser un remanente de los activos de la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá deducido el pasivo, serán transferidos a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, para el cumplimiento de estos fines en el territorio colombiano, respetando la libertad de los donantes y los derechos legítimamente adquiridos por terceros.

Artículo 64.- Interpretación de los Estatutos. La Junta Directiva Seccional será el intérprete de estos Estatutos. En caso de cualquier duda en su aplicación e interpretación, deberá nombrar una comisión especial para absolverlas y se consultará a la Junta Directiva Nacional. La interpretación de los Estatutos solo podrá precisar la inteligencia y el espíritu de la norma y su alcance, sin que este mecanismo pueda ser utilizado para modificarlos en cualquier sentido.

Artículo 65.- Reforma de los Estatutos. Sólo la Junta Directiva Seccional podrá reformar los estatutos, previo visto bueno de la Junta Directiva Nacional. El Presidente Seccional por intermedio del Presidente Nacional de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, los presentará a la Junta Directiva Nacional.

Artículo 66.- Requisitos especiales de programas Seccionales. Cuando quiera que iniciativas, programas o proyectos de la Seccional Boyacá tengan impacto en otra Seccional distinta de la que ha iniciado el desarrollo de éstos o cuando se presenten situaciones en las cuales la Seccional Boyacá con otra u otras Seccionales puedan llegar a acordar el desarrollo de los mismos en forma conjunta, deberá informarse previamente a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana a fin de que ésta, por intermedio de su Presidente, proponga lineamientos para la adecuada coordinación, articulación y solución de conflictos, circunstancia que, por manera alguna, afectará la autonomía de las Seccionales comprometidas.

Artículo 67.- Unificación de Doctrina, Principios y Estatutos. La Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá mantendrá estos estatutos ajustados al sistema federal de la Cruz Roja Colombiana, mediante el cual se obliga a funcionar con sujeción a la Misión, Principios y Objetivos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Artículo 68.- Registro Nacional de Contrataciones y sus efectos. La Cruz Roja Colombiana establecerá un registro nacional de contrataciones en el cual será consignada toda la información sobre la materia proveniente de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y las Seccionales de todo el país.

La información obligatoria prevista anteriormente será utilizada para fines de vigilancia contractual que permita la armonía de los intereses institucionales nacional y seccionales. Por consiguiente, para su desarrollo serán procedentes los conceptos, opiniones y

reflexiones jurídico contractuales a título de asesoría o apoyo, los cuales no serán vinculantes para las Seccionales, pero contribuyen a dar seguridad jurídica a las contrataciones. Por lo mismo, no será procedente el control directo de los contratos Seccionales por parte de la Sociedad Nacional a fin de mantener a salvo la independencia contractual y la fortaleza del Sistema Federal que rige en la institución.

Cuando quiera que se incumpla la obligación de presentar la información prevista en este Artículo, el Presidente de la Seccional Boyacá responsable de tal omisión quedará incurso en la violación de los presentes Estatutos y asumirá las consecuencias de los efectos de tal incumplimiento. Lo anterior de acuerdo con la reglamentación que la Junta Directiva Nacional expida para el efecto.

Artículo 69.- De las reuniones virtuales o mixtas en general. En cualquier tiempo, cuando las necesidades lo exijan o las conveniencias lo aconsejen, así como para atender asuntos que requieran del pronunciamiento de los órganos de gobierno o gestión que funcionen colectivamente, tanto en el orden nacional como Seccional, con el lleno de los requisitos estatutarios que sean aplicables, cuando sea técnicamente viable, podrán reunirse virtualmente. De sus sesiones deberá quedar constancia en actas que reflejen el lleno de los requisitos estatutarios, la verificación permanente del quórum y el otorgamiento de garantías para intervenir en la respectiva reunión. Podrán también realizarse, con los mismos propósitos, reuniones mixtas a juicio del convocante. También se podrá concurrir en forma virtual a las reuniones previstas en este artículo en los casos en que la convocatoria haya sido convocada de manera presencial, pero por circunstancias imprevisibles los convocados no puedan asistir presencialmente, caso en el cual deberán presentar la justificación o excusa correspondiente.

Artículo 70.- Vigencia y aplicabilidad de estos Estatutos. Los presentes Estatutos estarán vigentes a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva Seccional y comenzarán a regir en el orden interno de la institución desde esa misma fecha. Para que produzcan efectos ante terceros y les sean oponibles legalmente, se requerirá de su aprobación por parte de la autoridad administrativa que en el departamento de Boyacá este investida de la competencia legal para efectuar el reconocimiento y registro de cualquier reforma de sus estatutos. Los presentes estatutos sustituyen íntegralmente cualquier otra disposición estatutaria en contrario, sin distingo de la naturaleza jurídica de la misma en el orden Institucional.

Los presentes estatutos fueron aprobados en la reunión de Junta Directiva de la Cruz Roja Colombiana Seccional Boyacá, reunida en la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá el día 09 de noviembre del año 2022, según Acta de Junta Directiva No. 278.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ BERNAL SUÁREZ
Presidente Seccional (e)

VICTOR MANUEL FONSECA ALVAREZ
Director Ejecutivo Seccional/ Secretario

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 263386053

PIB
15:16:49

Bogotá DC, 03 de febrero del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACA identificado(a) con NIT número 8918019409:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 03 de febrero de 2025, a las 15:11:14, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8918019409
Código de Verificación	8918019409250203151114

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 263385357

PIB
15:13:59

Bogotá DC, 03 de febrero del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) VICTOR MANUEL FONSECA ALVAREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 6776541:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 03 de febrero de 2025, a las 15:12:49, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	6776541
Código de Verificación	67765412502031512 49

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 03:19:17 PM horas del 03/02/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **6776541**
Apellidos y Nombres: **FONSECA ALVAREZ VICTOR MANUEL**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 03/02/2025 03:20:58 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **6776541 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **109647380** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 15:39:26 horas del 18/02/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **6776541,** Apellidos y Nombres **FONSECA ALVAREZ VICTOR MANUEL**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **alcaldia de paipa**, con NIT **891801240-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2025

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Colombia compra eficiente GOV.CO

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 6776541 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

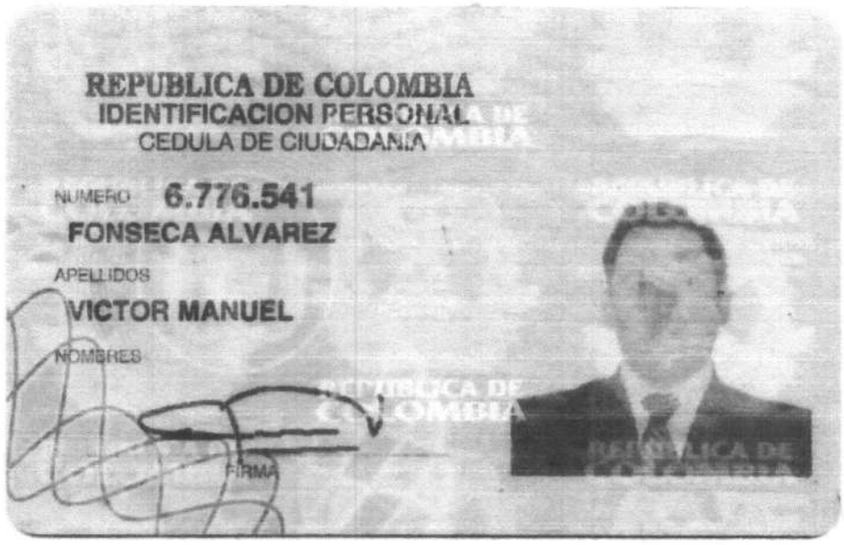
Se expide en Bogotá el 03/02/2025 03:25 PM

Código Verificación: **JRANEZFVY1**

Válida hasta: **04/05/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 6.776.541
FONSECA ALVAREZ
APELLIDOS
VICTOR MANUEL
NOMBRES
FIRMA


INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 14-JUN-1968
TUTA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75
ESTATURA
A+
G.S. RH
M
SEXO
29-SEP-1986 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
A-0700100-00132781-M-0006776541-20081202
0007346984A 1
6770013942

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14786148988

(415)7707212489984(8020) 000001478614898 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
6 7 7 6 5 4 1	5	Impuestos y Aduanas de Tunja 2 0	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	6 7 7 6 5 4 1	

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Boyacá 1 5	Tunja 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
FONSECA	ALVAREZ	VICTOR	MANUEL

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Boyacá 1 5	Tunja 0 0 1

41. Dirección principal: DG 66 B 3 46

42. Correo electrónico: victormanuelfa@yahoo.es

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	7 4 7 1 5 1 0	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
0 0 1 0	1 9 9 8 0 6 1 5						1 2 3 4	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	2 2																								

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

22- Obligado a cumplir deberes formales a

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre FONSECA ALVAREZ VICTOR MANUEL

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 04-02-2025 10:56:53AM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14847780970

(415)7707212489984(8020) 000001484778097 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 1 8 0 1 9 4 0	9	Impuestos y Aduanas de Tunja	2 0	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACA

36. Nombre comercial	37. Cigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Boyacá 1 5	Tunja 0 0 1

41. Dirección principal
CL 17 9 56

42. Correo electrónico boyaca@cruzrojacolombiana.org

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 0 2 8 4 8 0 0 7	6 0 8 7 4 2 5 2 0 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 9 9	2 0 1 3 0 1 1 8	4 7 7 3	2 0 1 4 0 3 0 1	8 5 2 3 6 8 1 0			1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 7 14 42 48 52 55

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma | 56. Tipo | Servicio 1 2 3 | 57. Modo | 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
985. Cargo

Fecha generación documento PDF: 05-02-2025 10:30:42AM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN | Formulario del Registro Único Tributario | **001**

Página 2 de 7 **Hoja 2**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14847780970

(415)7707212489984(8020) 000001484778097 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 1 8 0 1 9 4 0	9	Impuestos y Aduanas de Tunja	2 0	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas	1 3	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 8	
72. Número	2 6 3	
73. Fecha	1 9 7 5 0 5 2 0	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 9	
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 5	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	1 9 7 5 0 5 2 0	
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Nacional de Salud — 1 0

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 8 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 05-02-2025 10:30:42AM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 7 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14847780970

(415)7707212489984(8020) 000001484778097 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 1 8 0 1 9 4 0	9	Impuestos y Aduanas de Tunja	2 0	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 5 0 9 1 8

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 9 3 4 7 2 0 4		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ESPINOSA	SANCHEZ	LUIS	FRANCISCO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
APOD. GENERAL 0 7	2 0 2 1 0 8 2 7

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	6 7 7 6 5 4 1		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
FONSECA	ALVAREZ	VICTOR	MANUEL

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 05-02-2025 10:30:42AM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14847780970

(415)7707212489984(8020) 000001484778097 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 1 8 0 1 9 4 0	9	Impuestos y Aduanas de Tunja	2 0	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
1	Cédula de Ciudada 1 3	1 9 3 4 7 2 0 4		COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	ESPINOSA	SANCHEZ	LUIS	FRANCISCO	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
			2 0 1 7 1 1 2 7		
2	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	Cédula de Ciudada 1 3	4 0 0 1 4 2 0 3		COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	BERNAL	SUAREZ	BEATRIZ		
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
			2 0 1 7 1 1 2 7		
3	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	Cédula de Ciudada 1 3	5 1 7 7 5 5 0 5		COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	LANGEBECK	NOVOA	INGRID	NORMA	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
			2 0 1 7 1 1 2 7		
4	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	Cédula de Ciudadan 1 3	6 7 6 9 6 1 8		COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	NUMPAQUE	PIRACOCA	RODRIGO	HOMERO	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
			2 0 1 7 1 1 2 7		
5	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	Cédula de Ciudadan 1 3	1 9 3 9 6 0 4 7		COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	BURGOS		RAFAEL	ANTONIO	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
			2 0 1 7 1 1 2 7		

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Página 5 de 7 **Hoja 4**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14847780970

(415)7707212489984(8020) 000001484778097 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 1 8 0 1 9 4 0	9	Impuestos y Aduanas de Tunja	2 0	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	2 3 2 7 1 3 0 5		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
SAENZ	ORTEGON	MARIA	JOSEFA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 7 1 1 2 7	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 0 4 9 6 3 6 6 9 3		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
GOMEZ	RODRIGUEZ	LAURA	KATHERINNE

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 7 1 1 2 7	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	6 7 6 9 8 5 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
RAMIREZ	ANGARITA	LUIS	HERNANDO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 7 1 1 2 7	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	6 7 7 6 5 4 1		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
FONSECA	ALVAREZ	VICTOR	MANUEL

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 7 1 1 2 7	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 6 de 7 **Hoja 5**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14847780970

(415)7707212489984(8020) 000001484778097 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 1 8 0 1 9 4 0		Impuestos y Aduanas de Tunja	2 0	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	4 1 6 9 4 9 3 8		6 2 3 5 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
OTALORA	IBAÑEZ	BEATRIZ	

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento: 2 0 1 5 0 4 0 1

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 9 2 4 1 8 4 9		1 2 3 6 0 T

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
OTALORA	MESA	MARIO	

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento: 2 0 1 5 0 4 0 1

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	4 0 4 3 7 6 4		1 6 2 8 3 3 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
ECHEVERRIA	IBAGUE	JHON	EDISSON

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento: 2 0 0 1 0 1 0 1

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Página 7 de 7 **Hoja 6**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14847780970

(415)7707212489984(8020) 000001484778097 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 1 8 0 1 9 4 0		Impuestos y Aduanas de Tunja	2 0	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosmético 4 7 7 3	

162. Nombre del establecimiento: DROGUERÍA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Boyacá 1 5	Tunja 0 0 1	

165. Dirección: CL 17 9 64 BRR CENTRO

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
0 0 1 2 4 4 6 7	2 0 1 3 0 8 0 5	
168. Teléfono: 7 4 2 3 1 9 8	169. Fecha de cierre	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Cruz Roja Colombiana

LA SUSCRITA REVISORA FISCAL
DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACÁ

CERTIFICA:

Que la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACÁ**, con NIT 891.801.940-9, se encuentra a ***PAZ Y SALVO***, por concepto de pago de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes Parafiscales, de conformidad con el Art. 1° de la ley 828 de 2003 que modificó el Art. 50 de la Ley 789 de 2002; Sena e ICBF en concordancia en lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 862 del 26 de abril de 2013.

Se expide la presente en Tunja, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), con destino al MUNICIPIO DE PAIPA.

BEATRIZ OTALORA IBAÑEZ
T.P. 6235-T

Elaboró: María Velasco

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.694.938**

OTALORA IBAÑEZ

APELLIDOS

BEATRIZ

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-MAY-1957**

VENTAQUEMADA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

21-ENE-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0700100-00132309-F-0041694938-20081130 **0007**173264A 1 6780015875

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

0 8 1 E A 0 0 D 7 7 5 D 3 A 0

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

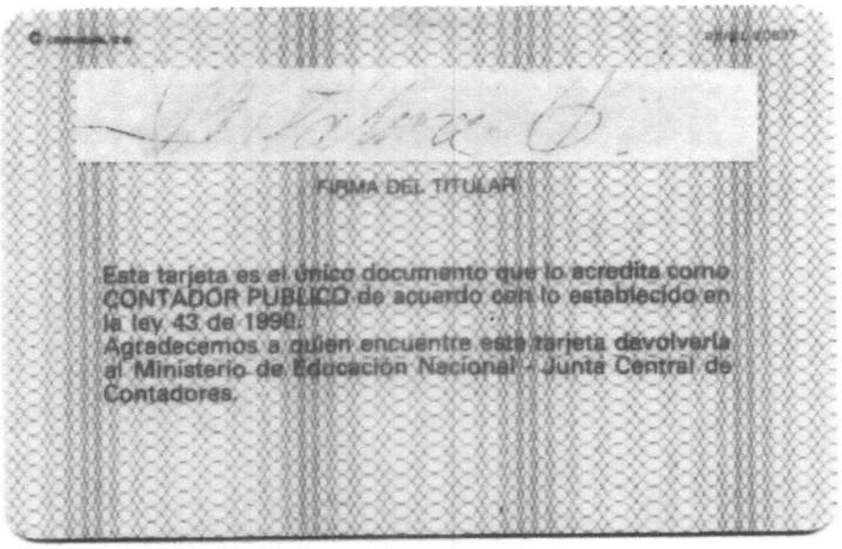
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **BEATRIZ OTALORA IBAÑEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 41694938 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 6235-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *


República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO
6235-T
BEATRIZ
OTALORA IBAÑEZ
C.C. 41.694.938
RESOLUCION INSCRIPCION 852-T FECHA 30-IX-81
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
Presidente
00013555


FIRMA DEL TITULAR
Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.